

¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?



VIGILADA MINEDUCACIÓN

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ

KATHERINE STEPANIAN LAMY

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SEDE CANDELARIA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

BOGOTÁ D.C., 2021

¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?¹

Katherine Stepanian Lamy²

Yadira Alexandra Fonseca Ramírez³

Contenido: I. Palabras clave; II. Introducción; III. Pausa en la administración judicial ante el arribo del COVID-19. 1. El nuevo coronavirus y su declaración como pandemia. 2. Garantizar la tutela judicial efectiva en Colombia y Argentina durante la coyuntura del COVID-19. 3. Medidas tomadas por los gobiernos colombiano y argentino ante la declaración de la pandemia. 3.1. Medidas adoptadas por el gobierno colombiano. 3.2. Medidas adoptadas tanto por el gobierno argentino como por el de la C.A.B.A. 4. Medidas adoptadas por los entes administradores de justicia para asegurar su continuidad. 4.1. Políticas establecidas tanto en el territorio colombiano como en el distrito capital por los entes de administración judicial. 4.2. Medidas adoptadas por los entes con funciones administrativas en el Poder Judicial, tanto en la nación argentina como en la C.A.B.A. 4.2.1. Determinaciones de la Corte Suprema de Justicia argentina. 4.2.2. Medidas Adoptadas por el Consejo de la Magistratura argentino. 4.2.3. Medidas adoptadas por el Tribunal Superior de Justicia de la capital argentina. 4.2.4. Medidas tomadas por el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; IV. Similitudes, diferencias y dificultades evidenciadas entre las medidas adoptadas por Bogotá y la C.A.B.A. 1. Similitudes. 2. Diferencias. 3. Dificultades; V. Medidas Adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria con vocación de permanencia. 1. Medidas

¹ El presente trabajo es el resultado de la investigación desarrollada como requisito de grado de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia, dirigida por el Doctor Alfredo Gusman.

² Abogada egresada de la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia, seccional Bogotá. Candidata a Magister de la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. E-mail: Katherine-stepanianl@unilibre.edu.co.

³ Abogada egresada de la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. Especialista en Derecho Procesal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, seccional Bogotá. Candidata a Magister de la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. E-mail: yadira-fonseca@unilibre.edu.co.

en Colombia. 2. Medidas de Argentina. 3. En términos generales; VI. Conclusiones; VII. Referente Bibliográfico.

I. PALABRAS CLAVE

Tutela Judicial Efectiva. Las TIC. Plan de justicia digital. Digitalización de documentos. Mensaje de datos. Correo electrónico. Pandemia. Emergencia sanitaria. COVID-19.

II. INTRODUCCIÓN

A finales de diciembre de 2019 en un mercado de venta al por mayor de mariscos que está en la urbe de Wuhan (China) inició un brote de una extraña neumonía que genera la siguiente sintomatología: fiebre, tos seca y fatiga, además de molestias gastrointestinales; que afectó, más o menos, al 66% del personal, por lo que fue cerrado el 1 de enero de 2020 al declararse alerta epidemiológica el día anterior.

Pese al cierre del mencionado mercado, en el mes de enero de 2020 se reportaron casos de personas afectadas en varias provincias y ciudades chinas, propagándose dicho fenómeno de forma acelerada en países como Tailandia, Japón, Corea, Alemania, Estados Unidos, entre otros, situación que llevó a la declaratoria de alerta por la velocidad desenfrenada en el contagio que conlleva el virus.

Tal situación comportó a la máxima autoridad de la salud a nivel mundial conocida como la OMS para que el día 11 del tercer mes del mismo año declarara el COVID-19 como una pandemia, por lo que varios países donde se reportaron contagios tomaron medidas estrictas buscando de un lado mitigar la propagación del virus, y de otro prepararse para afrontar el pico del brote viral y proteger a la población vulnerable del contagio.

Por tanto, los gobiernos del mundo, entendiendo que era su responsabilidad detener la velocidad en los contagios, tomaron medidas que

iban desde la restricción en los viajes, cuarentenas y confinamientos estrictos, hasta cancelaciones de eventos⁴; por los riesgos que implican las aglomeraciones, siendo incluso necesario el cierre de los centros educativos, establecimientos de comercio, todo en busca de un distanciamiento entre las personas de la sociedad, lo que permite colegir que una emergencia de salud, puede conllevar una crisis social, económica y política.

Todos estos fenómenos de aislamiento y cuarentenas como defensa contra el virus, también ejercieron un gran impacto en la administración de justicia; nótese como en un principio no se tenía conciencia de la magnitud del problema sanitario, mucho menos se pensaba en el tiempo, los recursos económicos y tecnológicos que permitieran a los entes encargados de garantizar la administración de justicia reanudar actividades así fuera de forma parcial, siendo latente el reclamo por la justicia que cada vez se alzaba más fuerte.

Ello impuso que las autoridades competentes tomaran medidas; algunas transitorias y otras con vocación de permanencia, que mitigaran el cese judicial garantizando por diferentes medios y diversas herramientas la práctica de determinadas acciones, servicios o etapas procesales para reactivar la prestación de justicia, obligando a crear mecanismos que permitieran acceder a una justicia eficaz en tiempo de crisis, pero que se acompañaran de la protección en la salud y la vida de los usuarios y funcionarios de la justicia.

Esas medidas tomadas para reanudar las actividades y, en general, garantizar el trámite de los procesos de la especialidad civil han sido paulatinamente aplicadas, siendo claves para que la justicia encuentre nuevas formas de funcionar, asegurando para la ciudadanía la garantía fundamental del acceso a la administración de justicia, siendo la pandemia el gran impulso para que la justicia lograra funcionar, haciendo uso de las, cada vez más vigentes, TIC⁵.

⁴ Deportivos, conciertos, reuniones, cultos religiosos o cualquier otro que tuviere una asistencia masiva.

⁵ Siglas que hacen referencia a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De esta manera, atísbese cómo las TIC llegaron para abrir las puertas de un nuevo proceso judicial que permiten un impulso novedoso y pertinente en las actuaciones, pues han ofrecido nuevas herramientas y, a la vez, cambios en la manera de impartir justicia. Así, se han ido profundizando esfuerzos para alcanzar el mayor grado de actividad jurisdiccional, que sea compatible con las limitaciones referidas y los efectos que ellas provocan sobre el ejercicio profesional y el quehacer judicial.

En consecuencia, es claro que las autoridades competentes tuvieron que acudir, en primera medida, a la suspensión de términos, ante la falta de previsión de políticas que permitieran prestar el servicio como tradicionalmente estaba concebido. No obstante, es claro que dichas entidades han demostrado capacidad adaptación a las nuevas circunstancias, adecuando herramientas que han permitido, a pesar de las limitaciones, garantizar que los asociados puedan acceder a la prestación del servicio de justicia de formas que, hace unos años, eran impensables, reivindicando las TIC, para fortuna de muchos, el acceso a la justicia muchas veces cuestionado y abriendo las puertas que la falta de atención presencial cerró.

Fueron estas situaciones las que permitieron el surgió del planteamiento del problema de investigación que se grafica con la siguiente pregunta: ¿Cuál fue la reacción en Bogotá (Colombia) y en la C.A.B.A.⁶ (Argentina), ante la pandemia ocasionada por el COVID-19, a fin de proteger la garantía constitucional de administración de justicia civil, en el año 2020?

Para desarrollar tal planteamiento se partió desde un enfoque socio – jurídico, dado el estudio de la influencia del COVID-19 en la administración de justicia, se realizó una investigación exploratoria básica por la ausencia de escritos científicos sobre el tema, bajo un método teórico (deductivo) con el uso las fuentes eminentemente secundarias (doctrina, artículos de prensa y científicos, jurisprudencia y el marco normativo) que se consideraron pertinentes.

⁶ Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esto permitió una concepción constructivista del conocimiento, tal como lo señala Creswell⁷ en sus libros de investigación. Además se partió de un marco teórico y de las normas establecidas por las legislaciones, para intentar explicar el fenómeno que se investiga, sin dejar de lado que esta tarea se materializa por medio de la técnica de análisis de textos, la cual según la doctora Jurado, permite llevar el problema de investigación al interior del marco teórico⁸, con el propósito de encontrar respuestas al problema planteado y antecedentes anteriores al aquí investigado a fin de ampliar mayormente el conocimiento, precisando en todo caso que se trata de una investigación de corte cualitativo.

Así las cosas, este escrito de investigación pretende determinar de forma general qué medidas fueron tomadas por aquellas corporaciones en su calidad de autoridades con funciones administrativas en el ámbito judicial⁹ como reacción ante la pandemia ocasionada por el Covid-19 en las ciudades capitales colombiana y argentina, con el propósito de asegurar el acceso a la administración de justicia civil, entre marzo y noviembre de 2020.

Y, de forma específica, determinar cuáles fueron las estrategias para garantizar el acceso a la administración de justicia en materia civil en época de pandemia; estableciendo similitudes, diferencias y dificultades en la prestación de dicho servicio público en las capitales latinoamericanas objeto de estudio, tomando como referente las medidas adoptadas por los entes administrativos y autoridades judiciales competentes; identificando cuáles de las medidas adoptadas por aquellos tienen vocación de permanencia.

III. PAUSA EN LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTE EL ARRIBO DEL COVID-19

1. El nuevo coronavirus y su declaración como pandemia

⁷ CRESWELL, Jhon, *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing among Five Traditions*, Thousand Oaks, Sage, 1994.

⁸ JURADO, Yolanda, *Técnicas de investigación documental*, México DF, Thomson. 2005, p. 39.

⁹ Se hace referencia a los consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, así como el Consejo de la Magistratura y la Suprema Corte de Justicia, en La República Argentina.

A finales de 2019 se reportaron noticias sobre el nuevo virus y, en el transcurso de los días finales de la referida anualidad, comenzó a ser pública su presencia en otros países, despertando preocupación por la transmisión del contagio¹⁰. Dicho coronavirus, aun considerado como epidemia, fue denominado como Covid-19 en el mes de febrero de 2020, fecha en la que ya despertaba gran preocupación al ser calificada como una “amenaza muy grave para el mundo”¹¹.

Luego, en marzo del mismo año la OMS, al declarar al referido virus como pandemia ante el nivel alto de propagación y gravedad¹², lanzó una alerta a nivel mundial e instó a los gobiernos para que tomaran las medidas y establecieran las estrategias necesarias para prevenir infecciones y ampliar los mecanismos de respuesta de emergencia, como contrapeso al creciente contagio del referido virus. Esta alarma internacional llevó a los gobiernos de aquellos países que estaban presentando crecimiento en las tasas de contagio a tomar ciertas medidas y, en particular, a las autoridades que administran justicia, intentando así enfrentar tal contingencia.

2. Garantizar la tutela judicial efectiva en Colombia y Argentina durante la coyuntura del COVID-19.

Es la justicia un derecho reconocido, pero que se ha desarrollado de forma tal que ya no solo se busca acceder a la misma sino que el conflicto se resuelva, es decir, que exista una tutela judicial efectiva, la cual ha sido definida

¹⁰ Seis datos que debes saber sobre el nuevo coronavirus descubierto en China. En: National Geographic en Español. 21 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/salud/seis-datos-debes-saber-sobre-coronavirus-descubierto-en-china/>

¹¹ La OMS bautiza al coronavirus: Covid-19; y lo tilda de "amenaza muy grave". Redacción Médica. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/la-oms-bautiza-al-coronavirus-covid-19-y-lo-tilda-de-amenaza-muy-grave--4253>

¹² Artículo “Coronavirus: la OMS declara la pandemia a nivel mundial por Covid-19”. Redacción Médica (2020). Recuperada de: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>.

por la Corte Constitucional en Colombia¹³, como la posibilidad con la que cuenta toda persona nacional colombiana para llegar de forma igualitaria ante los jueces y tribunales, a fin de obtener protección o restablecimiento de sus derechos con la observancia de las garantías previstas en la ley¹⁴, siendo un pilar para el Estado Social de Derecho y un derecho de carácter fundamental de aplicación inmediata y núcleo del debido proceso.

Noción que para la Argentina queda corta porque allí este derecho comprende tres enfoques: *i)* libertad para acceder a la justicia sin obstáculos; *ii)* decisión de fondo, fundada, motivada, y en un tiempo que se considere razonable y *iii)* que la providencia se cumpla, garantía que se enlaza al Estado de Derecho, el que sobresale por el subyugar a los gobernantes y gobernados a la ley, descartando la posibilidad de estar por encima de ella¹⁵.

Teniendo en cuenta estas concepciones y la llegada del COVID-19, fue imperioso tomar medidas respecto al sector justicia, es decir, cómo dirigir la justicia, y aquello implicó la suspensión de términos, cierre de sedes judiciales, limitación en la atención del público, audiencias virtuales, entre otras. Ello, en aras de resguardar tanto la vida como la salud de los judiciales y los usuarios.

Debe resaltarse que, la tutela judicial efectiva en Colombia echa mano de otros principios para buscar un desarrollo más amplio, siendo el preámbulo fuente inspiradora, además se vale de otros como la igualdad¹⁶, el de petición¹⁷, el debido proceso¹⁸, la ratificación de tratados internacionales¹⁹, y los derechos internacionales²⁰ como otras formas de amplitud, pero su esplendor toma desarrollo en la acción de tutela²¹. Al respecto, se debe acotar que el

¹³ Órgano de cierre constitucional y máxima autoridad en la materia.

¹⁴ Corte Constitucional, demanda de constitucionalidad parcial de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, Sentencia de 15 de mayo de 2013, C-279-2013, disponible en: [C-279-13 Corte Constitucional de Colombia](#).

¹⁵ GRILLO, Iríde. El derecho a la tutela judicial efectiva. En: SAIJ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. 2004. Disponible en: <http://www.saij.gov.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>

¹⁶ Constitución Política de Colombia, G.C. No. 116. 07/07/1991, Art. 13

¹⁷ *Íbid.*, Art. 23

¹⁸ *Íbid.*, Art. 29

¹⁹ *Íbid.*, Art. 53 Inc. 4

²⁰ *Íbid.*, Art. 9

²¹ *Íbid.*, Art. 86

presidente de la República le es dable decretar Estado de Emergencia²² y le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura ejercer la administración del poder judicial.

En la C.A.B.A., conforme a la Constitución Nacional de Argentina, vemos la protección de la justicia en el preámbulo de la carta política, el derecho a petición²³, igualdad²⁴, debido proceso²⁵, garantía de razonabilidad²⁶ y la acción de amparo²⁷. No obstante; debe señalarse que cada provincia está facultada para dictar su propia constitución²⁸; y el poder judicial de la nación se integra por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura, Tribunales y Despachos; entre tanto en la C.A.B.A. este se conforma por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Magistratura²⁹.

Ahora, es necesario precisar que la C.A.B.A. conforme la carta política de la nación goza de autonomía³⁰, como se reafirma en el preámbulo de su propia Constitución, además del artículo 1° frente al régimen representativo federal, se conserva todo el poder que no sea específicamente otorgado al Gobierno Federal³¹ y consagra los artículos referentes a la igualdad³², acceso a la justicia³³, acción de amparo³⁴, acción de habeas corpus³⁵, acceso a la información³⁶ y la garantía de razonabilidad³⁷.

A pesar de lo referido y volviendo a la tutela judicial efectiva, debe señalarse que el derecho internacional no escapa de esta orbita, dado que aquél apuntala la tutela judicial efectiva mediante los tratados internacionales ratificados por Colombia y Argentina, tales como: la Convención Americana

²² *Íbid.*, Art. 229

²³ Constitución Nacional Argentina, B.O. 24/12/96, Art. 14

²⁴ *Íbid.*, Art. 16

²⁵ *Íbid.*, Art. 18

²⁶ *Íbid.*, Ar. 28

²⁷ *Íbid.*, Art. 43

²⁸ *Íbid.*, Art 5

²⁹ *Íbid.*, Art 114

³⁰ *Íbid.*, Art. 129

³¹ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, B.O.C.B.A. No. 376 03/02/1998, Art. 121

³² *Íbid.*, Art. 11

³³ *Íbid.*, Art 12

³⁴ *Íbid.*, Art. 14

³⁵ *Íbid.*, Art. 15

³⁶ *Íbid.*, Art 16

³⁷ *Íbid.*, Art 28

sobre Derechos Humanos³⁸, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el caso Argentino, este le otorga jerarquía constitucional a todos los referidos tratados³⁹.

La situación actual y lo expresado en líneas precedentes, nos llevan al análisis de la modernización de la justicia, entendiendo que todo lo señalado implica sobre pasar los obstáculos o restricciones que se presentan en su acceso y, por ende, la protección de la tutela judicial efectiva ya que, si bien el Tribunal de Justicia Europeo concluyó que el derecho de acceso a un tribunal no es completo, pues se pueden adoptar restricciones proporcionadas que persigan un objetivo legítimo sin menoscabar su esencia, los estados pueden introducir limitaciones a su ejercicio siempre que existan un fin legítimo y una relación razonable⁴⁰.

Por lo anterior, puede colegirse que la tutela judicial efectiva puede ser vulnerable ante aquella normatividad que propenda por obstaculizar el acceso a la justicia, y más gravedad se presenta si la misma es innecesaria, excesiva, y además carece de ser razonable y proporcional desde la vista constitucional. Es así, que el legislador procesal en el ámbito de la innovación debe propender por considerar estos aspectos realizando el carácter de fundamental de la tutela judicial efectiva⁴¹ y para garantizar este sagrado derecho en plena crisis sanitaria, debía llevarse a la virtualidad, es decir desarrollar las TIC, e incluirse los sistemas de comunicación, en cuyo desarrollo juega un papel fundamental la informática y las telecomunicaciones.

Esta nueva realidad nos lleva a imprimir mayor celeridad al manejo de la información y permite afirmar que el concepto de lenguaje escrito ha dado paso a la categoría de documento electrónico, soportado en la noción de mensaje de

³⁸ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969, United Nations Treaty Series, Vol. 1144, p. 127, 131.

³⁹ Constitución Nacional Argentina, B.O. 24/12/96, Art. 75 Núm. 22

⁴⁰ Tribunal de Justicia Europeo –Sala Segunda-, asunto Vasile Toma (núm. C-205-15), Sentencia de 30 de junio de 2016, disponible en: [CURIA - Documentos \(europa.eu\)](http://CURIA - Documentos (europa.eu))

⁴¹ GÓMEZ, María. Capítulo II: *Derecho a la tutela judicial efectiva, justicia abierta e innovación tecnológica*. En: Modernización Digital en la Administración de la Justicia. Navarra, España. Editorial Aranzadi, 2019, pp.37-61.

datos que forma parte de nuestra realidad comercial que ha trascendido a la esfera jurídica, tanto en el campo sustancial, como procesal, lo que se suma a la categoría de inteligencia artificial.

De otro lado, para atacar el problema del aumento de contagios de la COVID-19 que son una amenaza para una correcta administración de justicia, el órgano administrativo permitió adelantar trabajo sin desplazarse a las sedes judiciales, sin atención presencial del público, apoyado por la expedición de normas expedidas por parte del Gobierno en el marco de la emergencia, generaron un ambiente de ilusión en el cual la administración de justicia civil sería realidad con la ayuda de las TIC.

A pesar de las buenas intenciones, se presentaron obstáculos que no han permitido un avance significativo, bien por la precariedad de las herramientas a disposición, la dificultad de interacción entre despachos judiciales y particulares, la falta de hábito en el uso de las TIC y unos administradores y usuarios de justicia que no tiene la suficiente preparación para el reto tecnológico impuesto por la emergencia sanitaria, escenario que produce temor pero que con el paso de los días debe menguar.

En ese orden de ideas, podemos señalar que la crisis ha dejado varias lecciones: evidencia demasiados esfuerzos para realizar actividades innecesarias e inútiles en la práctica judicial. Es por lo que en estos tiempos se debe reflexionar sobre prescindir de lo innecesario y abandonar los miedos injustificados. Además, en el caso colombiano se debe precisar que las TIC tienen, en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia⁴², su origen y su propósito no era otro que convertir el proceso judicial en un mecanismo eficaz, sencillo y de acceso sin mayor complicación para los usuarios. No obstante, para lograr este cometido se impone trabajar en optimizar la conversación y reproducción del expediente, la comunicación entre los despachos y la práctica de las pruebas.

⁴² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1996). Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. D.O. No. 42.745. 07/03/1996.

Lograr tal meta, depende de la formación que sea brindada a los trabajadores de la Rama Judicial, es por ello que en los despachos judiciales y los tribunales se ha implementado de una u otra forma las TIC, a fin de que los empleados puedan cumplir con sus funciones, decisión que, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, trajo consigo una incorporación de tecnología en la prestación del servicio en un marco que respeta la seguridad jurídica.

También es necesario reivindicar que el Estatuto Procesal Civil⁴³ consagró de forma visionaria el uso de las TIC en esa especialidad, permitiendo la tecnificación de cada uno de los aspectos y etapas del proceso, con herramientas que permitan un mejor rendimiento en la justicia; con los cuales se dignifica el principio de eficiencia y oportunidad para el uso de dichas tecnologías⁴⁴.

Es así que, ante la pandemia y en lo atinente a la administración de justicia tanto en Bogotá y como en la C.A.B.A., se ha procurado por no dejar a los ciudadanos sin justicia, ya que así como una sociedad no puede vivir sin agua, no se puede concebir una sin justicia, por lo que se exaltan los grandes esfuerzos de los entes administrativos, y en el caso de la Argentina la fuerte influencia de la Suprema Corte de Justicia, la cual profirió decisiones que privilegiaran la prestación del servicio de justicia.

Mientras tanto en Bogotá, el Consejo Superior de la Judicatura, como ente administrativo, dispuso el cierre de los edificios en los que funcionan los despachos civiles y, por ende, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, salvo en lo que refiere a las acciones de tutela y de hábeas corpus, al constituirse en los instrumentos para la protección inmediata de derechos fundamentales.

A posteriori se realizó una reactivación gradual de los asuntos asignados a los despachos civiles, de forma remota y con atención virtual, lo que conllevó

⁴³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2012) Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.489. 12/07/2012. Artículo 113.

⁴⁴ MARTINEZ, Faisury, ORTIZ, Lina y TORRES, Katherine. Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia. Revista Científica CODEX. Pasto, Colombia. Noviembre de 2015.

a la prestación condicionada de los servicios de justicia, es decir, de aquellos casos que lo ameritaran por circunstancias específicas y a criterio de cada juez.

En relación con los usuarios se estableció la posibilidad de acudir en forma presencial a las sedes judiciales a realizar sus trámites, con autorización de cada director de despacho, lo que excluyó la radicación o aportación de escritos petitorios de forma presencial, privilegiando el uso de correo electrónico, para allegar los referidos escritos; situación que llevó a un trabajo remoto en procura a garantizar la tutela judicial efectiva y que fue idéntica en la C.A.B.A., quien también optó por declarar días inhábiles, regulo el teletrabajo, con trabajo remoto y a distancia.

Lo anterior evidencia que tanto el poder ejecutivo como las corporaciones encargadas de administrar lo referente al poder judicial, con el propósito de proteger y garantizar la tutela judicial efectiva, se volcó a la tecnología con aciertos y desaciertos, todo ello como consecuencia de lo imprevisto de la situación, pero asegurándose de reanudar la actividad judicial con las medidas que se expondrán detalladamente en el siguiente apartado.

3. Medidas tomadas por los gobiernos colombiano y argentino ante la declaración de la pandemia

Era solo cuestión de tiempo para que nuestro continente americano se viera abocado a implementar medidas que contribuyeran a evitar o ralentizar el contagio del nuevo coronavirus y garantizar la capacidad hospitalaria tanto para los usuales padecimientos como para este nuevo virus. La urgencia en tomar estas medidas se presentó precisamente por el considerable nivel de contagio de la Covid-19 que se veía favorecido por la constante cercanía física que ha hecho parte de nuestras actividades cotidianas: ir al supermercado, departir en casa con la familia, hacer fila en un banco y, por supuesto, acudir ante los estrados judiciales.

Fue así como, tanto Colombia como la Argentina se vieron inmersas en la carga de establecer las políticas gubernamentales ante la llegada inevitable

de la Covid-19, un virus con tal capacidad de contagio que amenazaba con poner en jaque la atención hospitalaria y, en general, la vida como la conocíamos.

3.1. Medidas adoptadas por el gobierno colombiano

Evidenciándose el inevitable arribo de la llegada al territorio nacional de la temida pandemia y para controlar la crisis que claramente se avecinaba, la primera medida del poder ejecutivo fue declarar el estado de emergencia, a partir de la facultad que le asegura la constitución política⁴⁵, inicialmente por treinta días; sin embargo, dada la prolongación indefinida de la crisis sanitaria, esa medida fue prorrogada, dada la necesidad que evidenció el gobierno nacional de tomar decisiones en torno a la emergencia de salud pública de importancia internacional con ocasión al nuevo coronavirus Covid-19⁴⁶.

Lo anterior, se fundó en lo conceptuado por la OMS al considerar dicho virus como pandemia, la declarada emergencia sanitaria a nivel nacional⁴⁷ y de los contagios confirmados y muertes acaecidas en el país, a pesar de la limitación de aforos a menos de 500 personas.

A partir de lo anterior, el presidente de la república ordenó a los alcaldes y gobernadores, entre otros, prohibir aglomeraciones y reuniones de más de 50

⁴⁵ Constitución Política de Colombia, G.C. No. 116. 07/07/1991, Art. 215.

⁴⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 417 de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. D.O. No. 51.259. 17/03/2020. Bogotá, Colombia. Dicha medida fue nuevamente tomada con el Decreto Legislativo 637 de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. D.O. No. 51.306. 06/05/2020. Bogotá, Colombia.

⁴⁷ Declarada mediante las siguientes Resoluciones proferidas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: Resolución 385 de 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. D.O. No. 51.254. 12/03/2020. Bogotá, Colombia; Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 51.327. 27/05/2020. Bogotá, Colombia; Resolución 1462 de 2020 por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 y se dictan otras disposiciones. D.O.51.418. No. 26/08/2020. Bogotá, Colombia; y Resolución 2230 de 2020 por el cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020. D.O. No. 51.511. 27/11/2020. Bogotá, Colombia. Lo anterior, entre el 12 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021.

personas entre el 19 de marzo y el 30 de mayo de 2020⁴⁸. De igual manera, estableció que las diferentes autoridades trabajarían preferentemente desde casa, a partir de privilegiar el uso de las diferentes herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías y autorizando la posibilidad de firmar de forma mecánica, digitalizada o escaneada⁴⁹.

Además, se ordenó el “Aislamiento Preventivo Obligatorio” para todos los habitantes del territorio colombiano, estableciendo las excepciones en las cuales era permitida la circulación en el territorio, precisando que las mismas fueron ampliándose a medida que se consideró pertinente por la administración, con la finalidad de darle apertura a diferentes actividades económicas, sociales, laborales, entre otras⁵⁰.

Con posterioridad, dejando atrás la referida política de aislamiento, abrió las puertas a una nueva fase de tal medida, denominándola como “Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”, pasando a una política de

⁴⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 420 de 2020 por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. D.O. No. 51.260. 18/03/2020. Bogotá, Colombia.

⁴⁹ Decreto Legislativo 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica. D.O. No. 51.270. 28/03/2020. Bogotá, Colombia.

⁵⁰ Medida tomada y prorrogada por los siguientes decretos, todos proferidos por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: Decreto 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.264. 22/03/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 531 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.282. 11/04/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 593 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.295. 18/04/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 636 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.306. 06/05/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 689 de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, D. O. No. 51.322. 22/05/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 749 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.328. 28/05/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 878 de 2020 por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020. D.O. No. 51.357. 26/05/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 990 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.C. No. 51.370. 09/07/2020. Bogotá, Colombia; y Decreto 1076 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.389. 28/07/2020. Bogotá, Colombia.

prevención, la cual fue un llamado a la ciudadanía para en la que se buscó el estricto cumplimiento de los protocolos de autoprotección en ambientes altamente transitados, priorizando la continuación de las labores desde casa⁵¹.

Huelga precisar que el Gobierno Nacional designó, en el Ministerio de Salud y Protección Social, la labor de expedición de los protocolos de necesaria aplicación para todas las actividades del sector público en tema de bioseguridad⁵², los que, con posterioridad y, en cumplimiento de la orden dada por el ejecutivo, fueron proferidos y adoptados⁵³.

Finalmente, en el ámbito de administración de justicia, se proferieron decisiones que tuvieron directa injerencia y que es necesario traer a colación, pues sus modificaciones introdujeron cambios relevantes y considerables en la práctica judicial.

La primera de este grupo⁵⁴ dispuso la suspensión de términos procesales y sustanciales a partir del día 16 del tercer mes del año ya

⁵¹ 17. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. D.O No. 51.417. 25/08/2020. Bogotá, Colombia. Con posterioridad, esta decisión fue prorrogada con los siguientes decretos, todos proferidos por la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA: Decreto 1297 de 2020 por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable". D.O. No. 51.452. 29/09/2020. Bogotá, Colombia; Decreto 1408 de 2020 por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorrogado por el Decreto 1297 de 2020. D.O. No. 51.483. 30/10/2020. Bogotá, Colombia; y Decreto 1550 de 2020 por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020. D.O. 51.512. No. 28/11/2020. Bogotá, Colombia, y, así mismo, se derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

⁵² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 539 de 2020 por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.284. 13/04/2020. Bogotá, Colombia.

⁵³ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. D.O. No. 51.295. 24/04/2020. Bogotá, Colombia.

⁵⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 564 de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.286. 15/04/2020. Bogotá, Colombia.

referido⁵⁵, así como la forma de computarse y la manera en que aquellos se reanudarían, pues marcan una gran diferencia aspectos como el tiempo que restaba para su vencimiento por efectos de su contabilización, y allí se impuso una serie de condiciones para la reanudación del asunto, bien de manera inmediata al finalizar el término concedido, o si, por el contrario, se daría una gabela adicional en determinados asuntos⁵⁶.

Posteriormente se expidió una legislación *pro tempore*⁵⁷, que implementó la utilización de las diferentes herramientas tecnológicas y de informática para abrir la posibilidad de tramitar los procesos en conocimiento de los diferentes despachos, abrir más opciones para brindarle atención a los usuarios y ser parte activa en el propósito general de reactivar la participación económica que se puso en jaque ante la coyuntura que acá se estudia. Huelga precisar que se abrió la posibilidad de atender de manera personal a las personas que no cuenten con los recursos tecnológicos que le permitan adecuarse a las nuevas condiciones del servicio.

En lo pertinente a la especialidad civil, se prioriza el uso de las TIC, impone que sean publicados los canales oficiales de comunicación y tiene el firme propósito de eliminar ciertas formalidades, tales como hacer acto de presencia, la imposición de la firma o la realización de autenticaciones en los documentos que han de presentarse ante la autoridad judicial; admite la concesión de poderes por medios digitales sin exigencia de firma ni autenticación; impone la presentación digital de las demandas junto sus anexos, con indicación de los medios electrónicos de notificación, su remisión al igual que el escrito de subsanación a la contraparte por correo electrónico, exceptuando aquellas donde se solicita el decreto de cautelas o en caso de

⁵⁵ Hace referencia a los términos de caducidad, de prescripción, de duración de procesos y de desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

⁵⁶ Al respecto, estableció que el conteo de los términos de prescripción y caducidad se restaurarían a partir de la reanudación general de términos, salvo si restaba menos de un mes para su vencimiento, pues en este caso se debía contar un mes completo; y, en cuanto a la duración de los procesos y el relacionado con el desistimiento tácito, se retomaría su conteo un mes después de su reanudación.

⁵⁷ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O No. 51.335. 04/06/2020. Bogotá, Colombia.

ignorar los datos de notificación del convocado; establece la posibilidad de llevar a cabo audiencias en uso de las diferentes plataformas y demás recursos de tipo tecnológico que así lo permitan y con los que se pueda contar; habilita las notificaciones personales por correo electrónico y establece las reglas para su práctica.

Así mismo, ordena la fijación virtual de las notificaciones por estado y de los traslados, prescindiendo de este último si se verifica la remisión del escrito al correo de los demás sujetos procesales; avala llevar a cabo la publicidad de la orden de emplazamiento solo en el registro nacional establecido para el efecto, sin necesidad de publicarlo en la prensa, contrario a lo contenido en la norma procesal vigente⁵⁸; indica que el trámite de comunicaciones debe surtirse por el medio tecnológico disponible, por parte del despacho, con presunción de autenticidad al provenir desde el correo electrónico oficial; y establece las reglas respecto de la apelación de sentencias, para la práctica de pruebas, la sustentación del recurso y la emisión del fallo.

3.2. Medidas adoptadas tanto por el gobierno argentino como por el de la C.A.B.A.

Como se expresó en apartados anteriores, debe recordarse la autonomía en el régimen de gobierno de la C.A.B.A.⁵⁹, que conserva la facultad de emitir su constitución⁶⁰, y atendiendo el sistema republicano operante en la nación argentina⁶¹, este documento traerá la normatividad pertinente, junto con las medidas tomadas tanto en el ámbito nacional como en la referida metrópoli, en el contexto de la emergencia sanitaria que acá nos ocupa.

⁵⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2012) Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.489. 12/07/2012. Artículo 108.

⁵⁹ Constitución de la Nación Argentina, B.O. 24/12/96, Art. 129

⁶⁰ *Íbid.*, Art. 123

⁶¹ *Íbid.*, Art. 5

A nivel nacional, se tiene que a finales de 2019⁶² se declaró emergencia pública⁶³ hasta el 31 de diciembre de 2020. Con posterioridad, ante el pronunciamiento que tuvo lugar en marzo de 2020 por parte de la OMS al clasificar la Covid-19 como pandemia, se amplió la emergencia declarada por un año para cobijar las medidas que fueran de necesaria aplicación con relación a dicho virus, dándole facultades a la máxima autoridad del ejecutivo en materia de salud, y dispone el aislamiento preventivo por 14 días⁶⁴. Adicional a lo anterior, se dispuso la obligatoriedad del aislamiento social hasta finales del año ya referido⁶⁵.

Por su parte, el gobierno de la C.A.B.A. declaró la emergencia sanitaria hasta mediados de 2020 y tomó medidas para contrarrestar el contagio del

⁶² CONGRESO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2019). Ley 27.541 de 2019. Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. B.O. No. 34.268. 23/12/19. Buenos Aires, Argentina.

⁶³ Se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

⁶⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 260 de 2020. Emergencia Sanitaria. B.O. No. 34.327. 12/03/20. Buenos Aires, Argentina.

⁶⁵ Con los siguientes decretos proferidos por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, se ordenó el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 de marzo y el 29 de noviembre de 2020: Decreto de Necesidad y Urgencia 297 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.334. 20/03/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 325 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.344. 31/03/20 Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 355 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.353. 11/04/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 408 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.365. 26/04/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 459 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.377. 11/05/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 493 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.388. 25/05/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 520 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.399. 08/06/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 576 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.415. 29/06/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 605 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.428. 18/07/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 641 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.439. 02/08/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 677 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.451. 16/08/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 714 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.463. 31/08/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 754 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.478. 20/09/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 792 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.494. 12/10/20. Buenos Aires, Argentina; Decreto de Necesidad y Urgencia 814 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.505. 26/10/20. Buenos Aires, Argentina; y Decreto de Necesidad y Urgencia 875 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.516. 07/11/20. Buenos Aires, Argentina.

nuevo coronavirus⁶⁶, determinación que fue prorrogada hasta noviembre del mismo año⁶⁷. Con posterioridad, como parte de las políticas que consideraron necesarias para paliar la situación derivada de tal coyuntura, se establecieron prórrogas de vigencias, licencias de conducir, entre otros⁶⁸.

Debe señalarse, igualmente, que se proclamó la emergencia económica y financiera en la capital argentina⁶⁹ aplicable, entre otros, al Poder Judicial, estableciendo que hasta el 30 de junio de 2020 el gobierno de la referida ciudad se abstendría de petitionar la materialización de medidas de tipo cautelar bajo ciertas condiciones⁷⁰.

4. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ENTES ADMINISTRADORES DE JUSTICIA PARA ASEGURAR SU CONTINUIDAD

Es evidente que la administración de justicia también se vio sorprendida y fuertemente afectada ante la situación extraordinaria que fue originada por un virus que, de la nada, se volvió en factor determinante para la vida cotidiana. La

⁶⁶ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020) Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5823. 17/03/20. Buenos Aires, Argentina. La fecha exacta de tal declaratoria es el 15 de junio de 2020.

⁶⁷ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia No. 15 de 2020 por el cual se modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020 y sus modificatorios. B.O. No. 5965. 28/09/20. Buenos Aires, Argentina.

⁶⁸ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia No. 4 de 2020 por el cual se modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020. B.O. No. 5839. 01/04/20.

⁶⁹ LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (2020). Ley 6301 por la que se declara en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5867. 12/05/2020. Buenos Aires, Argentina.

⁷⁰ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto 210 de 2020 por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley No. 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5870. 15/05/2020. Buenos Aires, Argentina. Se prorrogó mediante los siguientes decretos proferidos GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: Decreto 253 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5902. 01/07/2020. Buenos Aires, Argentina; Decreto 312 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5944. 31/08/2020. Buenos Aires, Argentina; y Decreto 347 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5968. 01/10/2020. Buenos Aires, Argentina.

tradicional atención personalizada y el manejo físico de expedientes se vio abruptamente interrumpido desde el momento en que guardar cuarentena se volvió una regla de vida. A pesar del notable desarrollo de los diferentes instrumentos tecnológicos e informáticas desde hace décadas, entrar en cuarenta dejó paralizada la administración de justicia al no estar diseñada para trabajar prescindiendo de esos usuales modos de funcionamiento de la justicia.

Tanto en Colombia como en Argentina se hizo necesario que los entes encargados de administrar la justicia fueran tomando decisiones que, en primera medida, priorizaran el derecho a la salud (a la par de las decisiones gubernamentales) y, con posterioridad, fueran abriendo paso a reanudar la actividad judicial con el uso de las referidas TIC. Así las cosas, este acápite señalará las decisiones adoptadas por los entes encargados de administrar justicia tanto a nivel nacional como a nivel local, respecto de las naciones y ciudades objeto de este estudio, respectivamente y en lo pertinente⁷¹.

4.1. Políticas establecidas tanto en el territorio colombiano como en el distrito capital por los entes de administración judicial⁷²

El Consejo Superior de la Judicatura tiene como función constitucional⁷³, emitir los reglamentos que se requieran para el correcto desempeño de la administración de justicia; dichas funciones administrativas se detallan a nivel legislativo⁷⁴ y, en particular, se establece posibilidad de establecer la urgencia manifiesta para contratar. Fue así como, en primera medida, se declaró la

⁷¹ Se refiere al Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, el Consejo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura de la República Argentina y, por la autonomía de la capital argentina, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁷² Por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

⁷³ Constitución Política de Colombia, G.C. No. 116. 07/07/1991, Art. 257

⁷⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1996). Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. D.O. No. 42.745. 07/03/1996. Artículo 85.

referida urgencia con la finalidad de controlar el contagio del Covid-19 en la Rama Judicial⁷⁵.

Luego⁷⁶, se dispuso la suspensión de los diferentes términos de los procesos entre los días 16 y 20 de dicho mes, salvo para acciones de tutela y otros asuntos de índole penal, priorizando el trabajo en casa y las audiencias virtuales; dicha determinación fue adicionada⁷⁷, exceptuando igualmente de la suspensión de términos allí ordenada los hábeas corpus y tomando otras medidas de interés penal y, de igual manera, se dispuso la misma determinación respecto de aquellos que corresponden a la revisión de las acciones de tutela ante la Alta Corte guardiana de la norma constitucional, en el referido periodo⁷⁸.

Respecto de la suspensión de términos, debe precisarse que dicha medida fue prorrogada con varios acuerdos hasta el 30 de junio de 2020, pues fue la determinación de la alta corporación que todos los trámites se reanudarían a partir del 1° de julio de la misma anualidad⁷⁹.

Sobre este tópico debe señalarse que en los acuerdos referidos en el párrafo precedente se tomaron otras medidas, y se traen a colación las de mayor relevancia: se reitera que las acciones constitucionales ya aludidas no serían objeto de ningún tipo de suspensión de términos, pero se daría prioridad a ciertos derechos⁸⁰ y se concibe su recepción por correo electrónico⁸¹.

⁷⁵CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declara urgencia manifiesta, Bogotá, D.C.

⁷⁶CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se toman medidas transitorias por temas de salud, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.18, 15 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

⁷⁷CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, se complementan las medidas adoptadas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.19, 16 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

⁷⁸CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos de revisión de tutelas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.19, 16 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

⁷⁹ Se prórroga de la suspensión de términos en Colombia por los acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-1 1532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 hasta el 8 de junio. Finalizando este periodo de suspensión de términos, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio dispuso la reanudación de estos a partir del 1° de julio de 2020.

⁸⁰ Derechos a la salud, a la vida y a la libertad.

⁸¹CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, se prorroga la medida de suspensión, G de la J. Año XXVII-

Aunado a lo anterior se estableció la publicación de los estados electrónicos y demás actuaciones en la página oficial del poder judicial, ordenó capacitaciones en las TIC para funcionarios y empleados, y determinó el plan de digitalización de expedientes⁸²; de igual forma se anunció la creación de aplicativos para recepción de demandas y acciones constitucionales y se limitó la presencialidad de los servidores en los despachos en un 20% a partir de que se retomen los términos⁸³.

Debe resaltarse, además, que se fueron ampliando los trámites de forma progresiva, en cada especialidad, que ya dejarían de estar supeditados a la suspensión ya indicada. Específicamente en la especialidad civil, se excepcionaron inicialmente aquellos proveídos que resolvían los recursos de alzada de los emitidos en primera instancia, las sentencias anticipadas y las escritas que ya cuentan con el anuncio del sentido de la decisión que pone fin a la instancia y el trámite de restitución de tierras⁸⁴.

Luego se adicionaron, dentro de las excepciones, los recursos de apelación y queja que se presentaran en contra de los fallos y los autos, los de súplica, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las autoridades administrativas (con funciones jurisdiccionales), levantar medidas cautelares que requirieran registro ante la entidad competente, las liquidaciones de crédito y las terminaciones de procesos ejecutivos⁸⁵; y, así

Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C. En cuanto a la limitación para la presentación de las acciones de tutela a los derechos a la salud, a la vida y a la libertad, la misma se terminó con el Acuerdo PCSJA20-11546 que exoneró de la suspensión de términos a las acciones de tutela, sin especificar derecho alguno.

82 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se prorrogan medidas de suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.25, 11 de abril de 2020, Bogotá, D.C.

83 Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Consejo Superior de la Judicatura.

84 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se prorrogan medidas de suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.28, 25 de abril de 2020, Bogotá, D.C. Estas excepciones fueron reiteradas en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, se prorroga suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.30, 7 de mayo de 2020, Bogotá, D.C.

85 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se prorroga suspensión de términos y amplían excepciones, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.33, 22 de mayo de 2020, Bogotá, D.C.

mismo⁸⁶, se incluyeron el pago de títulos en procesos terminados y el auto que ordena seguir adelante la ejecución⁸⁷

Una vez se reanudaron los términos⁸⁸, se autorizó un aforo máximo del 20% para poder acceder a las oficinas judiciales, regulándose tanto los turnos como los horarios tanto para servidores como para usuarios⁸⁹, permitiendo a los servidores acudir desde el día 17 de junio para realizar una planeación del trabajo, pero con el estricto cumplimiento de un reglamento para poder ingresar y permanecer en los diferentes despachos.

Sin embargo, dado el aumento en las cifras de contagio y con el propósito de salvaguardar la salud de todos aquellos que, de una u otra manera, participamos de la operación judicial, se suspendió el ingreso a ciertas sedes judiciales por determinadas fechas. No obstante, no implicó la suspensión de los términos, sino que se continuó la prestación del servicio con el uso de las herramientas disponibles de carácter tecnológico, permitiendo el retiro de los expedientes cuando fuera necesario y cumpliendo con el protocolo pertinente⁹⁰.

Continuando con la reactivación de la justicia, se habilitó nuevamente⁹¹, en un porcentaje del 20%, el ingreso a los edificios donde se encuentran ubicados los juzgados entre el 1° y el 15 de septiembre del año plurimencionado⁹². Dicha medida fue prorrogada hasta el día 30 del mismo mes

86 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se adoptan medidas para levantar términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.37, 5 de junio de 2020, Bogotá, D.C.

87 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2012) Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.489. 12/07/2012. Artículo 440.

88 *ibid.*

89 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ: (2020), Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, medidas y turnos de trabajo, Bogotá, D.C.

90 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020) El Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 ratifica la reanudación de términos, pero establece que no se presta atención presencial al público; el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 ordena el cierre de cinco sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y el 31 de julio de 2020, suspende el trabajo y la atención presenciales al público y las diligencias fuera de los despachos judiciales a nivel nacional entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020; el Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 restringe el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020 prorroga la restricción de acceso a las sedes judiciales del país hasta el 31 de agosto de 2020.

91 Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020

92 Dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581

y año, pero se amplió el aforo máximo permitido a un 30%⁹³. El referido aforo fue nuevamente ampliado a un 40%⁹⁴ a partir del 1° de octubre de 2020, con la respectiva reglamentación de turnos y horarios⁹⁵. Y, a partir del 17 de noviembre de la misma anualidad se estableció el aforo en un 50%⁹⁶, medida que contó con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020⁹⁷.

Otros acuerdos establecieron medidas de diferente índole pero con pertinencia para el presente estudio, como exceptuar de la suspensión de términos los trámites que conciernen a la corte guardiana de la Constitución Nacional, en relación a los decretos presidenciales en el contexto de la emergencia⁹⁸, suspenderlos respecto de las actuaciones administrativas que se tramitan ante las direcciones de administración, tanto a nivel nacional como en las seccionales⁹⁹, excluir de la referida suspensión las actuaciones relacionadas con control inmediato de legalidad¹⁰⁰, regular el envío de las acciones de tutela para su posible revisión, pero solo finalizando julio de la

93 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, se prorroga aplicación de acuerdos 11567 y 11581, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.59, 11 de septiembre de 2020, Bogotá, D.C.

94 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Deroga expresamente los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 y establece las reglas para trabajo en casa, asistencia a las sedes uso de las TIC, entre otros, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.62, 30 de septiembre de 2020, Bogotá, D.C.

95 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA: (2020), Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, horarios y turnos de trabajo, Bogotá, D.C.

96 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020, se adopta una medida para la prestación del servicio, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.72, 6 de noviembre de 2020, Bogotá, D.C.

97 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020) Acuerdo No. PCSJA20-11680 de fecha 27 de noviembre de 2020 se establece que a partir del 1° de diciembre de 2020, el aforo a un 60%, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.78, 27 de noviembre de 2020, Bogotá, D.C.

98 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, se establece excepción de suspensión de términos en la Corte Constitucional. G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

99 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, se suspenden términos de actuaciones administrativas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

100 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, establece excepción de suspensión de términos en el Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, ello, en relación con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 111, 136 y 151 del CPACA., G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.23, 25 de marzo de 2020, Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020. Consejo Superior de la Judicatura.

plurimencionada anualidad¹⁰¹ y aprobar la distribución de los recursos del Plan de Digitalización de los expedientes judiciales¹⁰², entre otros.

Finalmente, debe precisarse que siempre se ha reiterado la priorización del trabajo en casa, el uso de las TIC por los despachos y los usuarios para actuar en los procesos en uso de los recursos de tecnología con que se cuentan, la remisión de escritos por correo electrónico, la actualización de los correos electrónicos por aquellos que intervienen en los diferentes trámites judiciales, la atención presencial de forma excepcional y, en general, el cumplimiento de los protocolos para ingresar a los despachos judiciales y la manipulación de los expedientes que continúan siendo físicos.

4.2. Medidas adoptadas por los entes con funciones administrativas en el Poder Judicial, tanto en la nación argentina como en la C.A.B.A.

Tal como se indicó al inicio de este aparte, atendiendo la autonomía que le es reconocida a la capital argentina con ocasión al sistema federal imperante en dicha república, se indicarán las medidas adoptadas tanto a nivel nacional como en la ciudad atrás descrita¹⁰³. Por lo anterior es necesario precisar, en primer lugar, que el Poder Judicial a nivel nacional¹⁰⁴ es ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los tribunales y, por su parte, al Consejo de la Magistratura¹⁰⁵ se le atribuye la función de su administración, así como sus facultades.

No obstante, debe precisarse que, en la práctica, la alta Corte, como la instancia más alta del Poder Judicial, asumió su administración al interpretarse,

101 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, se regula remisión de proceso a la Corte Constitucional, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.45, 14 de julio de 2020, Bogotá, D.C.

102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11646 del 21 de octubre de 2020, distribución de recursos en el Plan de Digitalización, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.67, 21 de octubre de 2020, Bogotá, D.C.

¹⁰³ Se hace *referencia* a la Suprema Corte de Justicia argentina, al Consejo de la Magistratura de la República Argentina, al Consejo de la Magistratura argentina y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁰⁴ Constitución Nacional Argentina, B.O. 24/12/96, Art. 108.

¹⁰⁵ *Ibid.*, Art. 114.

de la disposición del artículo 108 constitucional, que dicha corporación ejerce el poder judicial¹⁰⁶ y, por ende, que el referido consejo tiene la atribución de elegir magistrados y administrar el Poder Judicial, mas no ejerce funciones de este¹⁰⁷.

Por esta razón, todas las decisiones relativas al funcionamiento del servicio de justicia a nivel nacional, específicamente las relacionadas con la emergencia sanitaria que acá nos ocupa, fueron determinadas por la referida alta corporación, entretanto que el Consejo de la Magistratura se limitó a pronunciarse sobre la aplicación de ciertos protocolos en la referida coyuntura y a la viabilidad en el uso de ciertas plataformas para la realización de audiencias de forma virtual. Es por esta razón que se traerán a colación las decisiones tomadas por ambos cuerpos colegiados, atendiendo las facultades ejercidas por cada corporación.

Por otro lado, respecto de la C.A.B.A.¹⁰⁸, el Poder Judicial lo integra el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los tribunales y el Ministerio Público. Así mismo, a nivel constitucional se establecen sus competencias y funciones, donde el Consejo ya referenciado, tiene como función dictar los reglamentos para el Poder Judicial¹⁰⁹ y, entre otros, administrar sus recursos¹¹⁰. Finalmente, al Tribunal Superior de Justicia le corresponde establecer su reglamento interno, disponer lo relacionado a nombramientos de empleados y al manejo de su presupuesto.¹¹¹

En consecuencia, aun cuando las determinaciones relacionadas con la administración de justicia en la capital argentina, en general, son tomadas por el referido Consejo para aplicación en los tribunales y juzgados de dicho territorio, salvo en lo que respecta para el Tribunal Superior, por tener

¹⁰⁶ GUSMAN, Alfredo S. *En torno a la representación de la Corte Suprema en el Consejo de la Magistratura*. En: Sup. Const- 2010 (noviembre), 02/11/2010, 50 - LA LEY2010-F, 781. Cita Online: AR/DOC/6970/2010.

¹⁰⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ARGENTINA: La justicia argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina#:~:text=Ejercer%20facultades%20disciplinarias%20sobre%20magistrados,de%20los%20servicios%20de%20justicia..>

¹⁰⁸ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, B.O.C.B.A. No. 376 03/02/1998 ,Art 107

¹⁰⁹ Salvo aquellas funciones reservadas al Tribunal Superior de Justicia.

¹¹⁰ Supra., Art 113 y 116

¹¹¹ *Ibid.*, Art 114

autonomía para establecer su reglamento, se traerán a colación las decisiones de ambos cuerpos colegiados, una vez tomó protagonismo el covid-19.

4.2.1. Determinaciones de la Corte Suprema de Justicia argentina

En primer término¹¹², atendiendo las disposiciones que al respecto emitió el gobierno nacional en el contexto sanitario que nos ocupa, se decidió que los días 16 a 31 de marzo de 2020 serían tomados como inhábiles en los trámites judiciales¹¹³, y se estableció que debe garantizarse un acceso a la justicia en lo esencial o básico en ese periodo, suspendiendo atención al público, posibilitando la habilitación de días y horas inhábiles en asuntos que no admitieran demoras, aplicando una licencia excepcional para aquellos integrantes del poder judicial que por la vulnerabilidad en su salud así lo requirieran, el cierre del tribunal, la realización de presentaciones personales de forma digital a través del IEG (Identificación Electrónica Judicial), entre otras.

Luego¹¹⁴, se decretó la feria extraordinaria en el Poder Judicial entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, prorrogable por igual plazo que el que disponga el gobierno respecto del Decreto 297 de 2020, salvo para actos procesales que no admitan demora¹¹⁵, reduciendo al mínimo la asistencia del personal, habilita el trabajo en casa, ordena al personal del Poder Judicial permanecer a disposición.¹¹⁶

¹¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 4 de 16 de marzo de 2020, por la que se declaran inhábiles los días 16 a 31 de marzo de 2020, entre otras disposiciones, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹¹³ Ello, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos o que se pudieran cumplir.

¹¹⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 6 de 2020, por la que se declara feria extraordinaria, B.O. No. 16008 del 26/03/2020, Ciudad de Buenos Aires-Argentina.

¹¹⁵ Entre estos se tuvieron en cuenta el habeas corpus y el amparo, especialmente en asuntos de salud.

¹¹⁶ Esta disposición fue prorrogada, por las siguientes acordadas, todas proferidas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: No. 8 del 01 de abril de 2020, por la que se prórroga la declaración feria extraordinaria; No. 10 del 12 de abril de 2020, por la que se prorrogó la feria extraordinaria desde el 13 al 26 de abril de 2020; No. 13 del 27 de abril, por el cual se prorrogó la feria extraordinaria del 27 de abril al 10 de mayo de 2020; No. 14 del 11 de mayo, por la cual se prorrogó la feria extraordinaria del 11 al 24 de mayo de 2020, y No. 16 del 25 de mayo entre el 1° de abril y el 07 de junio de 2020, por la cual se prorrogó la feria extraordinaria del 25 de mayo al 7 de junio de 2020.

Con posterioridad a esta última fecha, dio inicio la progresiva finalización de la feria judicial extraordinaria que fuera establecida en los tribunales y juzgados que, en cada pronunciamiento, se fueron identificando, de forma progresiva, entretanto que se mantenía la referida feria respecto de los restantes.¹¹⁷

Entretanto, se prorroga la feria extraordinaria en el Poder Judicial¹¹⁸, respecto de los tribunales no comprendidos en las Acordadas No. 17, 19, 20, 23 y 24, insta a los juzgados cobijados con la medida que debe habilitarse la feria para proferir las sentencias en los casos en que estuvieran en condiciones para su emisión, incluyendo su notificación electrónica y los autoriza para que, en los otros casos, se habilite la feria respecto de los mismos siempre que las actuaciones estén digitalizadas.

Con posterioridad, se prorrogó la feria extraordinaria en el Poder Judicial¹¹⁹, respecto de los juzgados de primera instancia no comprendidos en las Acordadas No. 17, 19, 20, 23, 24 y 26, precisando que respecto de aquéllos se mantiene el funcionamiento; dispone su levantamiento respecto de la Alta Corte, los tribunales y las cámaras respecto de las cuales no se hubiera dispuesto tal medida a la fecha; se establece la decisión en el mismo sentido

¹¹⁷SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 17 de 2020, dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los tribunales allí especificados, B.O No.22044 de 03/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. 147. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 18 de 2020, por el cual se prorroga a la feria judicial extraordinaria de 8 de junio al 28 de junio de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. 148.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 19 de 2020, por la cual se levanta la feria judicial en algunos tribunales, B.O No.23389 de 12/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 20 de 2020, por el cual se habilitan días y horas inhábiles, B.O No.24428 de 22/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020). Acordada No. 23 de 2020, por medio del cual levanta la feria judicial, B.O. No. 24960 de 25/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 24 de 2020, por medio de la cual levanta de manera paulatina la feria judicial extraordinarias para algunos tribunales, B.O.25466 de 29/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020) Acordada No. 26 de 2020, por el cual se levanta la feria extraordinaria en algunos tribunales, B.O.26148 de 02/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 30 de 2020, en el que se levantó la feria judicial, B.O.29259 de 29/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹¹⁸SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020) Acordada No. 25 de 2020, en el que se prorroga la feria extraordinaria del 29 de junio al 17 de julio, de 2020, B.O.15906 de 07/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹¹⁹SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 27 de 2020, en el que se refieren los tribunales habilitados, B.O.28096 de 21/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

respecto de los juzgados con sede en la capital argentina; y determina que, entre el 18 de julio y el 3 de agosto de 2020 suspende los plazos procesales así como de caducidad de instancia respecto de aquellos tribunales en los que se está disponiendo el final de la referida feria.

Finalmente¹²⁰, la alta corporación ratificó la finalización de la última feria judicial decretada, relacionando los juzgados respecto de los cuales se toma la medida; en lo que refiere a aquéllos ubicados en la ciudad capital, precisó la extensión de aquella medida hasta el 3 de agosto, respecto de los juzgados con especialidad civil y, por su parte, hasta el 28 de julio en cuanto a los de conocimiento comercial, precisa tal circunstancia respecto de otros despachos ubicados fuera de la referida ciudad; indica, en suma, que a partir del 4 de agosto de 2020 todos los tribunales del Poder Judicial estarán en funcionamiento.

Además, se dio aprobación a tres protocolos relacionados con la presentación digital de las acciones y el respeto a las políticas establecidas para el funcionamiento de los despachos judiciales; la priorización de la protección a la salud en el desarrollo de las funciones, el mantenimiento al mínimo de la presencialidad y la preferencia por el uso de las diferentes tecnologías para el efecto.

Es así que las mencionadas disposiciones priorizaron en la implementación del expediente digital y del Sistema Informático de Gestión Judicial; el cómputo de términos y la forma de presentación de los documentos por parte de los intervinientes; disponer la implementación del Portal de Ayudas para absolver dudas sobre el funcionamiento del sistema atrás referido; las reglas relacionadas con la comparecencia a audiencias; y, en general, las recomendaciones frente a las medidas de protección a la salud, tales como la toma de temperatura, el lavado de manos, la ventilación de espacios cerrados, la limpieza de los lugares de trabajo, el uso obligatorio de barbijo (o similares),

¹²⁰SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 31 de 2020, en el que se levanta la feria judicial, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

el distanciamiento mínimo o el control de los síntomas asociados con la Covid-19, entre otros¹²¹.

Huelga precisar, además, que fueron adoptadas otras medidas mediante diferentes acordadas, tales como habilitar la feria para ordenar libranzas únicamente a través del sistema informático, en determinados casos¹²²; se dio vía libre para la implementación de la firma electrónica y digital en lo que respecta a la Alta Corte y encomienda la implementación de sistemas para el manejo de la información, el ingreso de escritos digitales, la radicación remota de recursos de queja y de demandas, circulación digital de actuaciones judiciales¹²³.

Adicionalmente se permitió el uso de la firma electrónica y digital a nivel nacional, la celebración de acuerdos con el uso de tecnologías que permiten la virtualidad, así como el procedimiento para recepcionar demandas y recursos¹²⁴; se habilita desde el 1° de junio de 2020 el trámite digital de oficios que se libran de forma habitual a organismos públicos y privados y aprueba el reglamento para diligenciar de forma digital oficios con otras entidades -DEOX-¹²⁵.

Además, se aprobaron otros protocolos donde se resaltó la facultad de los titulares de los despachos para tramitar las actuaciones que no admitan demoras, recalcó la importancia en la coordinación en la medida en que tuviera lugar la reanudación de términos, recuerda al Consejo de la Magistratura asegurar los recursos tecnológicos y de limpieza, la posibilidad de habilitar la feria para proferir sentencias y su notificación (cuando ello sea posible en el

¹²¹ Se aprobaron los protocolos denominados: "Protocolos de actuación para el Poder Judicial de la Nación", "protocolo de actuación" y "protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el poder judicial de la nación por la pandemia de Covid-19"

¹²²SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 9 de 2020, habilita días y horas inhábiles, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. ✖

¹²³SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 11 de 2020, por el que se aprueba el uso de firma electrónica y digital, B.O No. 170050 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹²⁴SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 12 de 2020, por la que se aprueba el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial, B.O No. 170052 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹²⁵SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 15 de 2020, por medio de la cual se indica que desde el 1 de junio de 2020 indica que se libran los oficios de forma virtual, B.O No. 20987 de 27/05/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

caso específico), la manera en que deben ser desempeñadas las labores por funcionarios y empleados, asegurando la limpieza y la implementación de turnos para el trabajo en los despachos, la presentación de forma digital de los escritos, la actualización de los correos electrónicos, y se reiteran las medidas de higiene que deben ser observadas y que ya fueron referidas en líneas previas¹²⁶.

Finalmente, se enmarcaron las pautas a seguir para presentar de forma electrónica escritos, estableciendo que la radicación de causas de forma remota solo tendrá lugar en asuntos urgentes y mediante la remisión de un formulario al correo electrónico que sea creado con tal propósito y, con posterioridad a ello, se asignará la causa, se generará la carátula y le corresponde al despacho al que le sea asignada aquélla definir si le impartirá trámite o no durante la feria, y se hace referencia a las oficinas que están en turno durante dicho periodo de suspensión de términos¹²⁷.

4.2.2. Medidas Adoptadas por el Consejo de la Magistratura argentino

En el contexto ya referido, dispuso, a favor de los despachos que así lo requieran, la suscripción a aplicaciones para videoconferencias telemáticas que permitan adelantar audiencias, juicios u otra actividad jurisdiccional a distancia¹²⁸. Así mismo, se dio aprobación a cuatro protocolos relacionados con la priorización del uso de herramientas tecnológicas que permitan dar trámite a las causas de forma remota, controlar la observancia de las políticas de higiene que fueran aprobadas por la OMS.

¹²⁶SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 14 de 2020, Se aprobaron los protocolos denominados: "Protocolo y pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria", "protocolo referido a la convocatoria de funcionarios y empleados", "protocolo para formular consultas en el Poder Judicial" y "protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de Covid-19", B.O No. 19669 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹²⁷SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 38 de 2020, Se aprueba el denominado "protocolo para la presentación electrónica de escritos en el Sistema de Gestión Judicial durante el periodo de feria judicial", Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹²⁸ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 56 por la cual se dispone, a favor de juzgados, tribunales y cámaras de apelaciones que lo requieran, de la suscripción a aplicaciones para videoconferencias telemáticas que permitan adelantar audiencias, juicios u otra actividad jurisdiccional a distancia. 11/06/2020.

Dicha regulación permitió el trabajar por la eficiencia de la justicia salvaguardando la salud, estableciendo las condiciones para prestar dicho servicio de manera presencial por parte de los empleados y funcionarios, medidas de cuidado personal para transportarse y desempeñar sus labores, políticas de higiene, el mantenimiento del distanciamiento social, la manera en que se manejarán los casos de contagio confirmados con la respectiva cuarentena y la carga de informar tal circunstancia.

También se indicaron las políticas de limpieza en los edificios donde se ubiquen despachos judiciales, los procedimientos para organizar el trabajo en las referidas sedes, el control del aforo y del distanciamiento entre personas, el uso de cubrebocas y elementos adicionales tanto para el personal de limpieza como para los trabajadores del poder judicial así como una descripción detallada de su correcto uso y, finalmente, todo el procedimiento a seguirse en caso de confirmar un contagio y las medidas de salvaguarda que es menester aplicar en el espacio público de los edificios donde se encuentran ubicados los estrados¹²⁹; y, así mismo, remite a la Comisión de Reglamentación para la producción del texto ordenado y determine el ámbito de aplicación. Dichos protocolos fueron aprobados con posterioridad¹³⁰.

4.2.3. Medidas adoptadas por el Tribunal Superior de Justicia de la capital argentina

¹²⁹ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 157 por la cual se aprueban los protocolos de actuación para la prevención Covid – 19 y anexos: protocolo general de actuaciones para la prevención - Covid-19, protocolo de buenas prácticas en los puestos de trabajo para la prevención Covid – 19, protocolo de actuación frente a casos de infección por Coronavirus – Covid-19 y medidas de seguridad física en espacios de atención al público. Remite a la Comisión de Reglamentación para la producción del texto ordenado y determine ámbito de aplicación. 05/06/2020.

¹³⁰ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 208 de 2020 por la cual el texto ordenado de los "PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN COVID 19", que como Anexos I) "PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN- COVID 19"; II) "PROTOCOLO DE BUENAS PRACTICAS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN- COVID 19"; III) "PROTOCOLO DE ACTUACIONES FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS- COVID-19", y; IV) "MEDIDAS DE SEGURIDAD FISICA EN ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. D.O. No. 34.479. 21/09/2020. Buenos Aires, Argentina.

En primer término, se estableció que entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 se considerarían días inhábiles a efectos de plazos procesales y administrativos y estableció el esquema de trabajo remoto¹³¹. Esta medida fue extendida durante el tiempo que durara el aislamiento ordenado por el gobierno nacional¹³².

Así mismo, se ordenó el trabajo de forma remota mientras dure la declaración de días inhábiles ya referidos, establece la disponibilidad de empleados, magistrados y funcionarios vía telefónica e informática, indica que los titulares de cada dependencia deben organizar a su personal de forma tal que permita continuar con la prestación del servicio y solo de forma excepcional se permitirá el acceso al lugar de trabajo, entre otras¹³³.

Por su parte, se dispuso que, respecto de los asuntos que se tratarán en días inhábiles, incluyendo los amparos, solo las resoluciones que se profieran respecto de estos asuntos pueden ser firmadas y notificadas por el tribunal y establece que los profesionales deben constituir un domicilio electrónico al realizar una presentación en la mesa de entradas¹³⁴.

Igualmente, se estableció la aplicación del Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico en los procesos jurisdiccionales que se desarrollen en dicho Tribunal con trámite exclusivamente electrónico¹³⁵; también se hizo saber que dicha corporación continuaría profiriendo fallos, en causas con firmeza de autos, las que se notificarán por intermedio de los

¹³¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 11 de 2020, por el que se aprueba el uso de firma electrónica y digital, B.O No. 170050 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹³² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 13 de 2020, por el cual se prorroga la feria extraordinaria del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina. 🗑️

¹³³ PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución No. 1 de 2020 por la cual se dispone el trabajo de forma remota mientras dure la declaración de días inhábiles a que refiere la Acordada No. 11, establece la disponibilidad de empleados, magistrados y funcionarios vía telefónica e informática, indica que los titulares de cada dependencia deben organizar a su personal la forma de continuar con la prestación del servicio y solo de forma excepcional se permitirá el acceso al lugar de trabajo, entre otras. 20/03/2020.

¹³⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 12 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹³⁵ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 14 de 2020, en el que se refiere el reglamento del sistema de gestión expediente judicial electrónico, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

recursos de orden informático disponibles, que brinden una garantía al derecho de defensa a todos por igual¹³⁶.

Adicionalmente, se propendió por la oficialización del sistema EJE-IURIX que permite impartirle un trámite exclusivamente electrónico a los procesos que le conciernen al Tribunal, desde junio de 2020, requiere a los profesionales para la constitución del domicilio electrónico y precisa que las presentaciones deben hacerse a través del Portal del Litigante¹³⁷; fijó los días en que transcurrirá la feria judicial de invierno¹³⁸; también se concluye el término previamente determinado de días inhábiles¹³⁹, reanuda trámites desde el 24 de agosto de 2020, instando a profesionales del derecho para que cumplan con el registro en el portal del litigante¹⁴⁰; y, finalmente, se aprueba protocolo de regulación de teletrabajo¹⁴¹.

4.2.4. Medidas tomadas por el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Proclamada la emergencia sanitaria desde el gobierno argentino, se ordenó limitar la concurrencia a las sedes judiciales, y determinó suspender los plazos jurisdiccionales entre los días 17 y 31 del tercer mes del año 2020¹⁴², suspensión que se mantuvo en los despachos judiciales locales, sin contar al Tribunal, por las razones descritas al iniciar este aparte, hasta finalizar el mes

¹³⁶TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 16 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹³⁷ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 17 de 2020, en la que se establece la entrada en vigencia de EJE-IURIX, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹³⁸ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 21 de 2020, se establece al feria judicial de invierno entre los días 20 y 31 de julio, ambos de 2020.

¹³⁹ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 13 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹⁴⁰ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 24 de 2020, se finaliza la declaración de días inhábiles, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

¹⁴¹TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020) Acordada No. 29 de 2020, aprueba protocolo de regulación de teletrabajo, Ciudad de Buenos Aires- Argentina

¹⁴² CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 58 de 2020 por la cual se disponer la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - excluido el Tribunal Superior de Justicia- y se toman otras disposiciones. B.O. 5855. 24/04/2020. Buenos Aires, Argentina.

de marzo de la misma anualidad¹⁴³, ordenando la atención de cuestiones urgentes, y se dispone como plazo máximo para reanudar términos procesales en los estrados judiciales de la C.A.B.A., exceptuando al Tribunal, como ya se indicó, una vez de inicio el mes de febrero de 2021¹⁴⁴.

Por otro lado¹⁴⁵, se suspendieron los plazos procesales relacionados con la firma digital de los usuarios en los asuntos de ejecución fiscal hasta el 1° de agosto de 2020¹⁴⁶ y, en general, estableció políticas y procedimientos en lo que

¹⁴³ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 59 de 2020 por la cual se mantiene la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial. B.O. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina. Esta fue objeto de prórroga mediante las siguientes resoluciones proferidas por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: Resolución CM No. 60 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución CM N° 59/20. B.O. No. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 63 de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de los plazos judiciales y administrativos y que no se computarán los plazos procesales a los fines de las caducidades en todos los procesos establecidos en la Resolución No. 59-CM/20 hasta el día 26 de abril de 2020. B.O. No. 5848. 15/04/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 65 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 63/CM/20 hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, en cuanto suspende los plazos judiciales y administrativos para todo el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia. B.O. No. 5858. 29/04/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 68 de 2020 por la cual se mantiene la vigencia de la Resolución CM No. 65 mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesta en Decreto PEN No. 297/2020 y prórrogas, reitera la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico, ordena la conformación de la Comisión Covid-19. 10/05/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 240 de 2020 por la cual se dispone la continuidad de las medidas adoptadas a través de las Resoluciones CM N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 63/20, N° 65/20 y N° 68/20. B.O. No. 5999. 16/11/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁴⁴ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 240 de 2020 por la cual se dispone la continuidad de las medidas adoptadas a través de las Resoluciones CM N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 63/20, N° 65/20 y N° 68/20. B.O. No. 5999. 16/11/2020. Buenos Aires, Argentina. Igualmente, establece la feria judicial por enero de 2021 para el Poder Judicial de la C.A.B.A., salvo el Tribunal Superior de Justicia, solicita la actualización de los protocolos a la Comisión Covid-19, entre otras.

¹⁴⁵ 78. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 147 de 2020 por la cual se dispone la suspensión de los plazos procesales sobre obligatoriedad de la firma digital de usuarios externos en los juicios de ejecución fiscal previstos en el Anexo I de la Resolución No 943/19. B.O. No. 5908. 13/07/2020. Buenos Aires, Argentina. Esta determinación fue prorrogada con las siguientes resoluciones proferidas por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: Resolución CM No. 153 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 147-CM/20. B.O. No. 5928. 07/08/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 178 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución No 147-CM/20. B.O. No. 5948. 04/09/2020. Buenos Aires, Argentina; Resolución CM No. 197 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 147-CM/20. B.O. No. 5972. 07/10/2020. Buenos Aires, Argentina; y Resolución CM No. 228 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución CM N° 147/20. B.O. No. 5990. 03/11/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁴⁶ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2019). Resolución de Presidencia No. 943 de 2019 por la cual se establece la obligatoriedad de uso de la firma digital, de acompañar copias digitales, de las notificaciones electrónicas y confección de cédula papel, de la firma digital, entre otras. B.O. No. 5726. 23/10/2019. Buenos Aires, Argentina. También establece los plazos procesales referidos, modificada por Resolución No. 63/2020 y Resolución Presidencial 490/2020.

refiere a la firma digital, incluyendo el protocolo para el enrolamiento de la misma de forma presencial.

Igualmente, se tomaron otras medidas, tales como: suspender los plazos advertidos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial¹⁴⁷; la modificación del protocolo de acceso a la información pública¹⁴⁸; aprobación del protocolo general de higiene y seguridad elaborado por la Comisión Covid-19¹⁴⁹; la suspensión excepcional de la feria judicial invernal de 2020 en lo que refiere a los despachos judiciales de la C.A.B.A., exceptuando al Tribunal Superior, tal como se ha indicado con anterioridad¹⁵⁰; la modificación de la integración de la Comisión Covid-19 creada con Resolución CM No. 68/2020¹⁵¹; la aprobación del protocolo de regulación del teletrabajo, aplicable en el Poder Judicial de la C.A.B.A. y mientras persista la medida de aislamiento social¹⁵²; dejar sin efectos la suspensión ordenada en la Resolución CM No. 61 y le da aprobación al protocolo transitorio para implementar medios electrónicos y/o virtuales en el

¹⁴⁷ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 61 de 2020 por la cual se dispone la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM N° 19/2018. B.O. No. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁴⁸ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 90 de 2020 mediante la cual se modifica el protocolo de acceso a la información pública. 11/06/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁴⁹ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 148 de 2020 por la cual se aprueba el Protocolo General de Higiene y Seguridad, elaborado por la Comisión COVID-19. B.O. No. 5909. 14/07/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁵⁰ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 149 de 2020 por la cual se suspende excepcionalmente la feria judicial invernal del corriente año 2020. B.O. No. 5915. – 21/07/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁵¹ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 154 de 2020 por la cual se modifica la integración de la Comisión COVID 19. B.O. No. 5928. 07/08/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁵² CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 195 de 2020 por la cual se aprueba el Protocolo de regulación del Teletrabajo para el Poder Judicial de la CABA. B.O. No. 5958. 17/09/2020. Buenos Aires, Argentina.

procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el plenario¹⁵³; y, finalmente, aprobar el plan de digitalización de expedientes judiciales¹⁵⁴.

IV. SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y DIFICULTADES EVIDENCIADAS ENTRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR BOGOTÁ Y LA C.A.B.A.

Ya establecidas aquellas políticas de prestación de justicia tanto en Bogotá como en la C.A.B.A., se proceden a establecer las similitudes y diferencias observadas entre éstas y, así mismo, se plantean las dificultades observadas a partir de su implementación.

1. Similitudes

En primer lugar, debe destacarse las medidas que se evidenciaron tanto en Bogotá como en la capital argentina, entre estas la inicial suspensión de los términos procesales *-Colombia-* o feria judicial extraordinaria *-Argentina-*, una vez declarada la emergencia sanitaria, salvo para asuntos de trámite prioritario como el hábeas corpus o las acciones de amparo *-Argentina-* y tutela *-Colombia-*. Y cómo se fueron reestableciendo actuaciones respecto de trámites específicos de forma paulatina hasta que, finalmente, se reanudaron todos los términos. Lo anterior, sumado al cierre de las sedes judiciales y el ingreso de forma excepcional.

De igual manera, como símil tenemos los recursos informáticos y ofimáticos¹⁵⁵ los cuales se constituyeron en aquellas herramientas que

¹⁵³ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 227 de 2020 por la cual se deja sin efecto la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial y se aprueba el Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario. B.O. No. 5982. 22/10/2020. Buenos Aires, Argentina.

¹⁵⁴ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 238 de 2020 por la cual se aprueba el plan de digitalización de expedientes judiciales. 11/11/2020. Buenos Aires, Argentina.

facilitaron retomar las actividades de forma virtual y remota. De esta manera, aplicaciones o plataformas como Zoom y WhatsApp posibilitaron las videollamadas o audiencias virtuales.

El correo electrónico, los escáneres o el uso de los portales oficiales del poder judicial fueron claves para garantizar el flujo de la información y para darle publicidad a las actuaciones de los despachos; además, se crearon aplicativos para radicar las diferentes acciones, se dispuso la necesidad de que cada despacho contara con cuentas de correo electrónico; igualmente, se autorizó la firma electrónica o digital, que permitió darle más fluidez a las disposiciones emitidas por los operadores de la justicia y aquellas comunicaciones que procuran su cumplimiento; entre otras.

Aun sin ser la herramienta idónea para gestionar un expediente digital de forma integral, es claro que constituyeron la mejor oportunidad para reactivar la justicia, sin embargo debe señalarse que, a partir del 2018, se comenzó la implementación en varias provincias y, en particular en la C.A.B.A. del Expediente Digital Electrónico -EJE-, un sistema informático que permite gestionar el expediente digital, la firma digital, la radicación de las causas, la firma electrónica, el acceso al Portal del Litigante, entre otras¹⁵⁶, y tiene como propósito, “despapelizar” la justicia y agilizar los trámites, dando mayor acceso a los expedientes.¹⁵⁷

En Colombia, por su parte, se trabaja en la implementación de la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea – Justicia XXI Web TYBA, que da la opción de consulta web de las actuaciones y de subir la documental pertinente para cada proceso, publicación de emplazamientos,

¹⁵⁵ Entre estos, el acceso a internet, los equipos de cómputo -incluyendo escáneres e impresoras, los programas para el manejo de documentos en diferentes formatos, las plataformas para la administración y el manejo de la información correspondiente a los procesos y para la realización de audiencias virtuales.

¹⁵⁶ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. (2019). Reglamento Expediente Judicial Electrónico EJE, como anexo de la Resolución No. 19/CMC.A.B.A./19. B.O. No. 5577. 14/03/2019. Disponible en: <http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rcmgcba1919anexo1.pdf>

¹⁵⁷ VOCES POR LA JUSTICIA. (2018). El uso del expediente digital se extiende en todo el país. 21 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-uso-del-expediente-digital-se-extiende-en-todo-el-pais>

entre otros¹⁵⁸. Así mismo, se establecieron protocolos de bioseguridad para poder laborar en los despachos y trabajar desde las casas, de forma remota, dándole a estas actuaciones plena validez.

Derivado de lo anterior, se tiene el cambio en las condiciones laborales, pues se trasladó el trabajo de los despachos a los hogares, y abre la puerta a una nueva modalidad de trabajo en la labor judicial. De igual manera se impuso a los abogados litigantes la carga de actualizar el correo o el domicilio electrónico. Finalmente, se evidencia que, en ambos países, aunque en términos distintos, se dio la suspensión de la caducidad.

2. Diferencias

Inicialmente, se estableció que, en Argentina, presentada la demanda de forma digital, se le envía al usuario un vínculo para consulta del proceso, dando la opción de radicar documentos o solicitudes. En Colombia, en cambio, únicamente se le envía al usuario de vuelta al correo electrónico la información del despacho a quien correspondió por reparto su acción recién radicada, por lo que, para consultar el expediente, debe pedir el vínculo al despacho para su remisión, por lo que a la fecha no se cuenta con un sistema informático que lo permita.

De igual manera, en la Argentina se estableció la posibilidad de hacer presentaciones personales a sus escritos a través del Portal del litigante; en cambio, en Colombia se eliminó la formalidad de las presentaciones personales, por lo que no se puede imponer la realización de la referida autenticación o cargas similares.

Diferencias que se tornan más visibles cuando en la Argentina se estableció que, sin perjuicio de la feria judicial extraordinaria, las causas iniciadas antes de su inicio podrían seguirse tramitando de manera remota al estar digitalizadas, siempre que garantizara el derecho de defensa, en

¹⁵⁸ PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2016). Manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales: Web de justicia en línea. Disponible en: <https://disajcucuta.files.wordpress.com/2017/01/3-manual-uso-jxxi-web.pdf>

Colombia todos los términos quedaron suspendidos, salvo las acciones de hábeas corpus y tutela y otros trámites de índole penal, y solo se siguieron tramitando los asuntos que fueron autorizando de manera progresiva.

También se evidenció que en la Argentina no se ha implementado una aplicación específica para llevar a cabo las audiencias, pues se indicó que se podía usar Microsoft Teams pero no se autorizó en ninguna disposición a nivel nacional y, además, los servidores del Poder Judicial han tenido que acudir a la versión gratuita en lugar de la paga, que aporta más opciones y seguridad¹⁵⁹. En Colombia, por el contrario, se ha implementado el uso de Microsoft Teams y de los aplicativos RP1 y LifeSize (en uso antes de la pandemia) para práctica de audiencias.

Así mismo, en Argentina a finales de julio comenzaron a repartir escáneres para digitalizar los procesos y se dejó la labor de escanear a los empleados, lo que obliga a asistir a los despachos. En Colombia, se dio orden de priorizar la entrega de escáneres a los juzgados que no tenían, pero la carga para escanear también recae en los empleados del despacho, a pesar de establecerse, en el Plan de Justicia Digital, un procedimiento de digitalización de procesos con terceros.

Sin embargo, se precisa que en Colombia se reformó el Código General del Proceso mediante el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hasta por el término de dos años, modificando los requisitos para notificar a los intervinientes en los procesos, de publicar estados y traslados, la forma de contabilizar los términos entre otros.

3. Dificultades

Debe reconocerse una obvia dificultad que se presenta en ciertos grupos poblacionales para acceder a los recursos tecnológicos y de manejo documental, tales como aquellos que residen en zonas con poca cobertura de

¹⁵⁹ PADUCZAK, Sergio, MARTEL, Alfonso. El Poder Judicial en tiempos de COVID-19: el desafío de las audiencias virtuales. 11 de diciembre de 2020. En: DPyC 2020, 114. Cita Online: AR/DOC/3708/2020

internet o quienes no cuentan con la preparación para su manejo, ya sea por falta de recursos o por pertenecer a las generaciones cuya experiencia o preparación académica poco a nada incluyeron los recursos informáticos que hoy son esenciales para el funcionamiento de la justicia.

Tanto o más grave es que algunos usuarios de justicia no reporten de forma juiciosa sus datos de notificación ante los portales o los correos institucionales de los despachos, información esencial, y la necesidad de reforzar el papel conciliador del abogado, lo que disminuiría la necesidad de acudir ante los despachos. Y, en definitiva, pone en evidencia la falta de planes preventivos o de preparación para una contingencia como la que acá compete.

Además, a pesar de existir la intención de implementar los medios necesarios para el pleno funcionamiento del servicio de justicia, no se cuenta con autonomía en el manejo presupuestal y, por ende, con los recursos para adquirirlos de forma inmediata.

También es importante señalar que las medidas que se tomaron desde el poder ejecutivo, como la suspensión de términos, deben ser transitorias, pues mantenerlas o prorrogarlas por mucho tiempo pueden traer otras consecuencias negativas en otros ámbitos, como el laboral para aquellos que se dedican al litigio o para los mismos usuarios ante el retardo de los resultados de sus procesos. Así mismo, se observa que en ambas ciudades se cuenta con un sistema que propende por el expediente judicial electrónico. Sin embargo, su aplicación en la pandemia brilla por su ausencia, pues a pesar de estar implementados y funcionales, las mismas corporaciones han permitido o promovido el uso de otras herramientas. En Argentina, han tenido que recurrir a Zoom o Teams con acceso gratuito, cuando se supone que el sistema informático del Expediente Judicial Electrónico -EJE- proporciona la opción de práctica de audiencias y, por su parte, en Colombia se han usado diferentes herramientas que provee el vínculo de la Rama Judicial con Microsoft para el manejo de los expedientes de forma virtual y la publicación de las providencias, traslados, estados y avisos en general en la página oficial.

Además, en Argentina, por una parte, queda claro que para afrontar la pandemia se ha considerado la práctica de audiencias virtuales, para la práctica de juicios orales, pero se identifican ciertos inconvenientes, tales como la dificultad en la conectividad a Internet, ya que se requiere calidad, capacidad y que todas las personas tengan acceso a esa tecnología; la carencia de herramientas para los despachos; el rol de los testigos, en lo que respecta a la acreditación de su identidad y el lugar en el que declaran; y la realización de audiencias virtuales con el uso de aplicativos que permitan las videoconferencias, como Zoom y Skype, que funcionan cuando no hay muchas partes pero que, cuando es una audiencia concurrida, es clara la necesidad de contar con herramientas tecnológicas más idóneas en tales circunstancias, contando además con la asesoría que se requiera para su correcto desempeño¹⁶⁰.

Pero si la crítica resulta fuerte para la Argentina, Colombia no se queda atrás, pues si bien se resalta el repentino cambio en la manera de laborar con la llegada de la pandemia, esta trajo un ribete negativo al generar la necesidad de acudir a las herramientas que se tenía a la mano (correo electrónico, escáneres), incluso a recursos de los propios empleados (conexión a internet, equipos de cómputo), sumado al aumento sustancial de la jornada laboral que no es abiertamente reconocida, la recepción de las demandas y peticiones en cualquier horario, el ingreso masivo de mensajes en el buzón institucional, imponiéndose el escaneo de los expedientes físicos por parte del personal del despacho.

A ello, se le suma el temor de someter al personal del juzgado a acudir a las oficinas a digitalizar los procesos (bajo responsabilidad de los jueces y por cuenta propia, dada la falta de asignación de personal calificado para el efecto) y a la tristeza de escuchar sobre el fallecimiento de compañeros de la Rama Judicial mientras desempeñaban su labor.

¹⁶⁰ ANGULO, M, (2020 mayo 10). Los jueces buscan retomar los juicios orales: cuales son las propuestas y los problemas que enfrentan. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/05/10/los-jueces-buscan-retomar-los-juicios-orales-cuales-son-las-propuestas-y-los-problemas-que-enfrentan/>

Otro predicamento refiere a la pérdida en la inmediación de la prueba (testimonios), y lo que implica llevar a la casa el trabajo, donde se perdió el derecho a la desconexión. No obstante, se valora de forma positiva la posibilidad de practicar audiencias de forma virtual, el ahorro de recursos y la agilización de procesos¹⁶¹.

En definitiva, es claro que los términos procesales no están teniendo un cabal cumplimiento, pues las condiciones no están dadas para ello y, mientras pueda tener lugar el proceso de digitalización de los procesos, las herramientas a disposición no garantizan que los despachos puedan normalizar los tiempos de efectividad y responder de forma más eficaz a la demanda a la justicia.

VI. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA

Establecidas las medidas adoptadas en aras de salvaguardar la tutela judicial efectiva, así como las similitudes, diferencias y dificultades presentadas al momento de su implementación podemos afirmar que la pandemia provocada por la COVID-19 dejó una nueva realidad y nueva forma de administrar justicia, esto desde el punto de vista de dejar de lado la presencialidad en mayor medida, en aras de garantizar la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuarios, dado que no se evidencia una fecha certera para que cese la emergencia sanitaria. Así como se indicó en el capítulo primero, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, la justicia se transformó para llegar a los usuarios y a los judiciales, pero protegiendo la salud y la vida de estos.

Ante este panorama y las dificultades presentadas en el año 2020, la justicia optó por tomar medidas para no dejar a los usuarios de la justicia desprotegidos, dada la coyuntura presentada, se debe resaltar que de las medidas adoptadas la atención de forma virtual continuará siendo la regla y la

¹⁶¹BONILLA, A, (2021 enero 4). El relato de dos jueces sobre el trabajo en pandemia. El Espectador. Disponible en: El relato de dos jueces sobre el trabajo en pandemia | EL ESPECTADOR

atención presencial será la excepción, por lo que no se ve un pronto retorno a la baranda de los despachos judiciales para solicitar la revisión del expediente, retirar oficios y títulos, llevar a cabo audiencias y radicar memoriales.

Las audiencias, por el momento, se seguirán adelantando por medios de plataformas digitales lo que permitirá a los usuarios y a los funcionarios conectarse desde cualquier parte, pese a que este punto ha tenido varias discusiones frente a la proximidad de la prueba, lo cierto es que ha permitido garantizar que, en la medida de lo posible, se cumpla en parte con el plazo razonable de los procesos que demanda el administrado.

Sin embargo, una vez superada la emergencia sanitaria, es probable se replantee el uso de las audiencias virtuales, permitiéndolo en asuntos de pequeñas cuantías o donde no se encuentre involucrada la etapa de conciliación o la práctica de ciertos medios probatorios, como el testimonial, dada la alta inconformidad que se ha presentado en su realización con el uso de plataformas virtuales.

1. Medidas en Colombia

Para empezar, se incluye recurrir a las diferentes tecnologías con la remisión de las comunicaciones u “oficios” realizados por los despachos judiciales a las entidades correspondientes, a fin de acatar la orden impartida por el despacho, lo que permite evitar la presencia al juzgado para su retiro y crea un trámite más célere, pero que implica una carga mayor a los funcionarios, ya que no solo debe elaborar y enviar la comunicación, sino que también se debe remitir a receptor de la orden¹⁶².

Así mismo, se da fuerza a la firma electrónica, el envío de la copia de los memoriales a la contraparte, que como se dispuso en el estatuto procesal civil es obligación de la parte, y su desconocimiento genera sanciones; el cumplimiento de dicha carga permite omitir fijaciones en lista de traslados para

¹⁶² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2012) Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.489. 12/07/2012. Numeral 14 del artículo 78.

que se decida de fondo, por ejemplo; en el caso de recurso y liquidaciones de crédito.

La remisión de lo memoriales mediante mensajes de datos enviado al correo electrónico del despacho judicial es una medida que ha colapsado las bandejas de entradas los e-mails institucionales, pero ha controlado la asistencia a las sedes, siendo la medida que ha permitido dar impulso a los expedientes, en la medida que, a pesar de la carga del despacho, permite el movimiento de los asuntos bajo su conocimiento.

En este momento el ente administrativo colombiano¹⁶³, ha dispuesto que el acceso a las sedes judiciales de los funcionarios está limitado al 60% de la planta de cada juzgado, lo que en un despacho de 7 funcionarios habilitaría la asistencia de 4 de ellos, aproximadamente. Tal determinación no permite ver con claridad si la intención es establecer un trabajo semipresencial, decisión que actualmente fue suspendida debido al elevado número de contagios del COVI-19, pero se puede indicar que el trabajo en casa desde un acceso remoto sería la constante en un futuro.

La radicación de las demandas y tutelas por medio electrónico también figura como un medio que llega para quedarse, lo que implicaría que ya no existen horarios para su recepción y largas filas o tiempos de espera para presentar la demanda, pues esto dependerá de la cantidad de anexos que se aporten confrontados con la calidad del internet que tenga el litigante.

Si bien es cierto que esta nueva forma de justicia ha tomado a todos los funcionarios y usuarios de la justicia por sorpresa, no es menos real que, en una época donde la mayoría de las cosas cotidianas se realizan a través de plataformas, la justicia no puede quedarse atrás, incluso si fue la emergencia sanitaria la que la obligó a tomar tales medidas.

Por último, resulta importante resaltar la importancia del plan de justicia digital y el propósito en su aplicación. Para ello se deben tener en cuenta dos conceptos en materia de tecnología e informática, a saber: **i)** tradicional, en la que se destacan las audiencias presenciales con una aplicación casi que

¹⁶³ El Consejo Superior de la Judicatura.

ocasional de los medios tecnológicos, lo que garantiza la inmediación en la prueba, de las partes en su litigio, y apunta un expediente integro revestido de seguridad física; **ii)** progresiva, que cuenta con características como el expediente digital, inmediación parcial de las partes, una eventual transgresión a la información, pero que tiene a su favor un desarrollo más veloz de las etapas procesales.

Según el modelo que escoja el referido Consejo a cargo de la administración del poder judicial, será la inclusión de la tecnología y la ingeniería de sistemas en el Derecho, por lo que resulta importante precisar las ventajas y desventajas de cada modelo para prevenir las posibles fallas. Al respecto, se apunta a un modelo que lleva de la mano la ingeniería de sistemas y el derecho.

El proceso judicial en Colombia debe fortalecer el uso de las TIC y para ello la Ley 1564 de 2012 vincula la producción y distribución de los servicios, así como de los bienes, encargados de cubrir las necesidades primarias de la población y la calidad de vida, materializando los derechos sociales. El plan de justicia digital hará parte de la integración de los procesos y herramientas, las que apuntan a una mejor de gestión de la actividad jurisdiccional, ya que se da el estatus de derecho fundamental al acceso a la justicia.

No obstante, para lograr los objetivos esperados se requiere que se incluya en el presupuesto una inversión monetaria y humana que permita una correcta operación y se adopten las TIC para disponer de servicios actuales que contribuyan a la evolución social y económica, y que redunde en una justicia con más eficiencia, procurando formar expedientes digitales y el litigio en línea, evitando memoriales físicos y desplazamientos.

Se busca la implementación de una oficina de reparto digital que permita el seguimiento del proceso, acceso al expediente mediante un código que se genere a las partes, permiso de ingreso al sistema para presentar pruebas documentales, declaraciones o hechos vía vídeo o voz.

Uno de los retos es el diseño de los sistemas necesarios que permitan la efectiva operatividad de los cambios introducidos por la Ley 1564 de 2012, de

tal manera que se puedan esquivar ataques internos a que puedan estar expuestos los servidores donde se almacene la información. No obstante, la norma no tiene en cuenta la realidad de un país en el que existen limitaciones de infraestructura, sin hablar de la falta de cobertura en algunas partes, lo que conlleva a carencia de medios tecnológicos¹⁶⁴.

2. Medidas de Argentina

El expediente electrónico toma un papel fundamental en la estrategia que se ha realizado por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para llevar a la justicia a la modernización. En la C.A.B.A.: los fueros Contencioso Administrativo y Tributario ya pusieron en marcha el expediente judicial electrónico; se estudia el tema de la firma digital, la notificación electrónica y la estandarización de la información.

Y se evidencian como ventajas la celeridad del proceso, ya que una vez se firma de forma electrónica es una entrada digital, la que reduce el gasto de papel, se optimizan los espacios de trabajo y se genera una estructura en los archivos¹⁶⁵.

3. En términos generales

Frente a estos puntos el documento denominado “*El COVID19 y la administración de justicia Iberoamericana*” del 7 de septiembre de 2020, que fue realizado con la recopilación sistemática de las respuestas del cuestionario distribuido por la secretaría a todos los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que se indicó que las medidas que se han adoptado son estrictamente de índole procedimental, de gestión al trámite de

¹⁶⁴ LARA, Pilar, LARA, Francisco. Exploración plan de justicia digital (2012-2015). En: Revista Digital Tecnología, Investigación y Academia TIA [Vol.1] [No.1]. Junio de 2013. Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tia/article/view/4305/6038>.

¹⁶⁵ GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2018). *El expediente electrónico, icono de la modernización judicial*. Voces por la Justicia. 05 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-expediente-electronico-icono-de-la-modernizacion-judicial>

los procesos y para el equipo humano que presta el servicio de justicia, por lo que se han enfocado en las siguientes soluciones para administrar justicia:

Luego de la suspensión de términos y/o cierres de los despachos judiciales, los juzgados o tribunales que iniciaron actividad experimentaron una importante disminución en la programación de las audiencias y en el tiempo destinado para la atención al público, unida a la limitación de funcionarios asistentes a las sedes judiciales, salvo en jurisdicciones declaradas esenciales.

Ahora, ha sido un punto bastante fuerte la restricción del acceso presencial a las sedes judiciales, por lo que aún en los juzgados o tribunales que se encuentran abiertos se ha restringido el acceso y circulación por las oficinas, optando por unos sistemas de citas previas en los casos que se hace necesarios la presencia de los ciudadanos, por ejemplo, para llevar a cabo declaraciones, testimonios o pruebas periciales. De hecho, una forma que se ha usado en varios países es la videoconferencia.

En lo que respecta a los recursos humanos mínimos, la gran mayoría de países ha optado por un número limitado en la actividad presencial para que fuera sustituido por el teletrabajo, esto por el impacto de la enfermedad en algunos jueces y funcionarios, para ello además se crean grupos cuya función principal es disminuir el riesgo de contagio con protocolos que aumenten la seguridad y eviten al máximo el contacto físico.

Se ha optado por darle un papel importante a la tecnología para la administración de justicia, siendo aplicadas a cuatro áreas vistas desde el sistema tradicional, como son: **i)** herramientas para acceder a trabajar de forma remota; **ii)** audiencias virtuales, lo que implica que el acceso sea por vía telemáticas para los litigantes, testigos y peritos; **iii)** el expediente digital; **iv)** y sistemas telemáticos y ventanillas virtuales para que los ciudadanos accedan a la justicia.

En lo que respecta a la protección de los empleados judiciales también se han adoptado medidas de protección como son las personales, estos es, entregas de insumos que incluyen gel antibacterial y mascarillas, no solo para funcionarios, sino también para usuarios o visitantes; brigadas de información

de higiene y prevención, autorizaciones para desplazamientos, además de labores de desafección en los edificios y rigurosidad en la limpieza de los mismos, con protocolos adicionales para el uso de la salas de audiencias y planes específicos.

Para el futuro se vislumbra que es apremiante crear planes para reactivar funciones tras el levantamiento de las medidas especiales que se hubieren podido acoger, algunos por parte de poder judicial y otro por el legislativo, tal vez en lo que tenga que ver con modificaciones legislativas, ya que si bien la mayoría de países reaccionaron frente a la pandemia con planes de choque, también tienen planes para la nueva normalidad con modificaciones importantes en materia procesal y de gestión que tienden a alterar los principios tradicionales de intermediación, publicidad o la oralidad¹⁶⁶.

En virtud de anterior, se debe resaltar que en Colombia se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, que persigue el uso de diferentes herramientas tecnológicas en las actuaciones judiciales que habiliten el aumento en la eficacia de los procesos y flexibiliza la atención a los usuarios ante la actual coyuntura pero que, sin duda, constituye un cambio con miras a quedarse. En resumen, el cuerpo normativo citado adopta como medidas, que se aplican también materia civil, las siguientes:

i) Inclusión de las TIC en las causas judiciales; **ii)** facilitar a los intervinientes el acceso a las actuaciones virtuales; **iii)** disposiciones frente a la notificación de las partes a través de medios digitales; **iv)** se suprime la exigencia de presentar personalmente los poderes; **vi)** la radicación de las demandas por vía electrónica oficial; **vii)** y, en civil, se propuso que la segunda instancia se tramite por escrito ante la ausencia del decreto de pruebas.

Por lo que, según los informes rendidos por los países iberoamericanos, se tiene una visión de la justicia del futuro que incluye: audiencias telemáticas,

¹⁶⁶ ÁLVAREZ, P.: (2020) Cumbre Judicial Iberoamericana. Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Disponible en: <file:///E:/MAESTRIA/PROYECTO/ART%C3%8DCULO%20REDACCI%C3%93N/Documentos%20nuevos%20usados/EICovid19ylaAdministraciondeJusticiaiberoamericana.pdf>

teletrabajo, formación y especialización, nuevos principios procesales, planes de emergencia y expediente digital, todo esto para salvaguardar la administración de justicia de las contingencias críticas.

VII. CONCLUSIONES

Del análisis realizado hemos evidenciado que no son pocas las debilidades de los sistemas judiciales a la hora de enfrentar una contingencia como la acaecida en el año 2020 a la llegada sorpresiva de un virus que amenazó con cambiar el modo de vida tal como lo conocíamos, incluyendo la forma de administrar justicia, pues ocasionó que la presencialidad fuera descartada como el medio por excelencia, tanto para brindar atención al usuario como para que éste acudiera a las autoridades judiciales clamando por justicia.

Sin embargo, es claro que tal situación se presentó como un desafío de gran envergadura que terminó por convertirse en una gran oportunidad de adaptación y evolución para el sistema de justicia que, de una u otra manera, venía migrando con dificultad y lentitud hacia la implementación de recursos tecnológicos y de nuevos canales de intercomunicación. Si ha de atribuírsele una virtud a las crisis, es precisamente que ponen de relieve las necesidades y abren la oportunidad para resolver determinados problemas que, en el caso que nos concierne, afectan los sistemas judiciales, pues es evidente que se ha buscado superar los impases para garantizar la tutela judicial efectiva y, a partir de allí, procurar que las soluciones que se plantean gocen de mayor celeridad y eficacia.

Para nadie es un secreto que el sistema tradicional de administración de justicia tenía falencias, siendo un sistema costoso, complejo y lento, todo ello sumado a la sobre carga que ya enfrentaban los despachos en virtud de la avalancha de casos bajo conocimiento, no solo por la jurisdicción civil, sino por las demás especialidades, a pesar de existir tímidos avances hacia el uso de las TIC. Por lo mismo, la incorporación de las nuevas tecnologías con ocasión

a la emergencia sanitaria que acá nos ocupa era inevitable, no solo por ser el “az bajo la manga” o, si se nos permite, el salvavidas de la administración de justicia en tiempo de pandemia, sino porque eran imprescindibles para reactivar la actividad judicial que prevé un descomunal sobre carga laboral, adicional a la ya conocida.

Con la irrupción de la pandemia, fue inevitable tomar como primera medida la suspensión de términos, pues claramente la administración de justicia no estaba preparada para continuar con la prestación del servicio en condiciones normales ante la limitante de aforo para ingresar a las sedes judiciales, siendo una postura lo suficientemente garantista para que los usuarios no sintieran vulnerados sus garantías al debido proceso y la tutela judicial efectiva, siendo una determinación que consideramos apropiada en aquél momento.

No obstante, ante la necesidad de reanudar las actividades, pues tal suspensión no podía ser de duración indeterminada, se hizo necesario emplear el uso de las tecnologías para transformar los sistemas de justicia ante la demanda en la prestación del servicio por parte de la ciudadanía, partiendo de los menesteres que se deben solucionar y, así, garantizar una mayor aproximación al servicio de justicia y la profundización de los principios y los estándares que se deben declarar para ser implementados.

Ante la llegada del COVID19, por ende, se obligó a la justicia a modernizarse y, ante la demanda de celeridad en los trámites que tuvieron que verse suspendidos por varios meses mientras se implementaban pautas y herramientas para su reanudación, fueron abriéndose camino nuevas formas de hacer las cosas: la implementación de la modalidad del trabajo en casa o de forma remota, la formación virtual en diferentes áreas para los servidores judiciales y los usuarios¹⁶⁷, los conversatorios impartidos de manera on-line, la eliminación de requisitos formales como la presentación personal de los documentos por parte de los usuarios de justicia, la práctica de audiencias de

¹⁶⁷ Muchas de ellas relacionadas con la utilización de las diferentes herramientas que se pusieron a disposición para la prestación del servicio de justicia a puerta cerrada,

forma telemática, la radicación de acciones constitucionales y demandas de forma virtual, la publicación de las diferentes actuaciones judiciales en los portales web oficiales de los entes judiciales, la habilitación de la firma electrónica, la prescindencia de la presentación personal en los documentos - Colombia- o la habilitación de un programa para su realización de forma virtual -Argentina-, entre otros.

Debemos recordar que mucho antes de la llegada de la pandemia, que nos sacudió a todos, la tecnología ya era parte importante de nuestras vidas, pues venía tomando fuerza el tema de los medios sociales, y las actuales formas de comunicación, ya no eran solo las llamadas eran las video-llamadas que ofrecen aplicaciones como WhatsApp y Facebook; de hecho, en materia penal desde tiempo atrás se han realizado audiencias con una de las partes conectada desde una video llamada.

Respecto a las medidas adoptadas en la C.A.B.A., ha de resaltarse que se permitió que los despachos habilitaran la feria judicial para proferir sentencias y su notificación, con las debidas medidas de protección y limpieza que permitieran controlar la propagación del virus. En ese sentido, nótese que se accedió que en cada caso se permitiera la reanudación del trámite siempre que estuviera garantizado el debido proceso y dejándolo a criterio del operador judicial, contrario a lo implementado en Bogotá, pues las medidas de suspensión y reanudación de trámites fueron todas determinadas por las autoridades de manera uniforme y generalizada, estuviera o no algún despacho en disposición de continuar el trámite de algún proceso.

Con todo y que la política aplicada en la capital argentina no permite evidenciar una uniformidad en las medidas adoptadas para reanudar la actividad judicial, sino que, por el contrario, impone la necesidad de determinar en cada caso si se optó o no por su reanudación, abrió la posibilidad de, incluso, proferir sentencias si se encontraban cumplidos los requisitos impuestos para el efecto, permitiendo evacuar causas durante la pandemia.

Consideramos, al respecto, que brinda mayor seguridad jurídica la uniformidad en las medidas impuestas frente a los trámites suspendidos y los

que fueron objeto de reanudación tal como fue aplicado en Bogotá, pues los usuarios podían tener una noción clara de los procesos que podrían ser objeto de continuidad durante la pandemia, expresamente reglado por las autoridades, pero ello restó la posibilidad de proferir sentencias en casos en que el trámite estuviera dado para el efecto antes de que ello fuera autorizado por las disposiciones emitidas en torno a la emergencia sanitaria.

De lo anterior, lo más llamativo es que en los últimos meses se ha innovado más que en años anteriores, lo que se puede considerar como un pequeño salto a la modernidad y a la evolución misma de la justicia. Sin embargo, es evidente que la respuesta de la administración de justicia se queda corta en comparación a la demanda de la ciudadanía y a las necesidades que se han presentado ante la llegada de la crisis sanitaria: si bien la tecnología permitió el acceso la justicia y continuar con la prestación del servicio, tal solución no es suficiente para enfrentar la sobre carga de trabajo que se vio en incremento. El cambio que trajo consigo la pandemia en tema de administración de justicia ha sido un golpe duro a la ya carga y la demanda de justicia existentes antes de su acaecimiento.

Ahora, en lo que respecta a la virtualidad, en la forma de atender el servicio de justicia, la cual ha sido el *modus operandi* en el año 2020, en aras de prescindir de la presencialidad para evitar las aglomeraciones que tanto se buscaron evitar con el cierre de las sedes judiciales y la implementación de las diferentes herramientas en uso de las TIC, se presenta una gran inquietud: ¿está la justicia dirigiéndose a la prestación del servicio de forma 100% virtual? O, por el contrario, ¿se trata de algo temporal y la presencialidad se retomará en todo o en parte una vez se vea superada la emergencia sanitaria?

Al respecto, compartimos la opinión que publicó el Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez,

a saber: “la actuación virtual llegó para quedarse, pero la actuación presencial no puede irse. Una y otra deben coexistir sin excluirse”¹⁶⁸.

Consideramos que son valiosas las diferentes herramientas que han puesto a disposición las autoridades encargadas de la administración judicial y valoramos de forma positiva que, gracias a su implementación y con todas las dificultades que han presentado, aseguraron la reanudación y continuidad de la justicia, respondiendo finalmente a los múltiples llamados de la ciudadanía en ese sentido. No obstante, es claro que no consideramos conveniente que la virtualidad se convierta en la única manera de acudir a la justicia, pues varios son los limitantes que están vigentes y que deben contar con las garantías para un efectivo acceso a la administración de dicho servicio público.

En ese sentido, concluimos que la radicación de demandas, acciones constitucionales y memoriales de forma virtual es un gran avance, por lo que mal harían en querer acabar con esta práctica, ya que ello redundaría en una disminución considerable de la necesidad de acudir a la presencialidad y, así mismo, de hacer efectivo uso de las tecnologías de la información que, más que una opción, son de necesaria aplicación, pues la evolución misma de la sociedad impone que la administración de justicia se adapte a las nuevas tecnologías, así como los mismos usuarios de la justicia.

En cuanto a la práctica de audiencias y diligencias, consideramos que muchas de ellas pueden llevarse a cabo de manera virtual, siempre que garanticen la transparencia en la práctica de pruebas y de acceso a todos los intervinientes, sin que una falla en la conexión a internet o en las plataformas pueda llegar a ser un obstáculo para ello. Incluso se puede considerar la posibilidad de tener en cuenta la postura que, al respecto, tengan las partes procesales, si consideran que la virtualidad no daría suficiente garantía para la práctica de determinada prueba, para que su práctica tenga lugar de forma presencial, con el cumplimiento de los protocolos que se impongan.

¹⁶⁸ ALVAREZ, M. (@marcoalvarezg). (2021). La actuación virtual llegó para quedarse, pero la actuación presencial no puede irse. Una y otra deben coexistir sin excluirse. (Tweet) Twitter. Disponible en: <https://twitter.com/marcoalvarezg/status/1349338352240238594>

No obstante, la administración de justicia no debe dejar de lado las necesidades de aquella población que no cuenta con los recursos tecnológicos, con el acceso a las redes o con el conocimiento o la preparación para su manejo. Desde esta perspectiva es que se evidencia una necesidad de garantizar a esta población la recepción física de los diferentes escritos, demandas y acciones constitucionales, el seguimiento a las actuaciones procesales y la concurrencia a las audiencias y diligencias sin que la falta de estos recursos se convierta en un impedimento. En este sentido, deben existir canales, que sean de público conocimiento, para que toda la ciudadanía cuente con el acceso efectivo a la justicia, así ello implique mantener ciertos canales de atención tradicionales o adaptar unos nuevos: permitir la radicación de documentación física, el acceso a equipos para el uso de las diferentes tecnologías o habilitar la concurrencia física a determinadas diligencias que así lo requieran.

Sin embargo, es pertinente resaltar ciertas medidas que se han venido tomando en aras de asegurar el efectivo acceso a la justicia. Entre ellas encontramos la intención de implementar en Colombia la baranda virtual, que pretende ser el canal idóneo para que los usuarios de la justicia accedan a una comunicación directa con el personal del despacho y que, de esta manera, solventen sus dudas de forma más expedita, dejando la salvedad que para ello se requiere la correcta accesibilidad a internet y a la plataforma que se use para ello tanto por parte de los usuarios como por los servidores judiciales, quienes en su mayoría prestan sus servicios desde sus hogares.

Lo propio ocurre con las diligencias de remate que, por su misma dinámica han impedido a la fecha ser practicadas de forma 100% virtual. Al respecto, dadas las dificultades que se presentan para la recepción de las posturas de los interesados en participar en dicho trámite, sería propicio que se implementara un aplicativo que permitiera su práctica prescindiendo de la recepción de los sobres físicos, pues ello finalmente contradice las diferentes disposiciones que se han tomado para impedir la presencialidad y el tránsito de documentación física, precisamente por los riesgos que implica en el marco de

la premura sanitaria y, en general, ante lo impráctico que implica recepcionar documental física sin acceso a las barandas de los despachos por parte de los usuarios de la justicia y, a continuación, y con diferentes recursos tecnológicos (y no uno destinado para ello con todas las garantías pertinentes) practicar la diligencia. En un escenario como este es claro que es necesario evolucionar a un aplicativo que garantice la práctica de la diligencia de remate, con acceso a todos los interesados y con la seguridad de la información que impone la naturaleza de dicho trámite.

De otro lado, respecto a las leyes existentes se avizoran cambios, pues es claro que el legislador debe procurar tanto por la evolución normativa como la adaptación a la nueva realidad que implica, como elemento esencial, el uso de las tecnologías de la información. En este escenario, huelga precisar que, en materia civil, se han venido introduciendo esos cambios desde antes de la expedición del Código General del Proceso¹⁶⁹, y, dada la coyuntura generada por la pandemia, el Decreto 806 de 2020 se presentó como amplificador de las medidas adoptadas en el código procedimental vigente en tema de acceso a las tecnologías de la información para administrar justicia, pues fue más lejos y permite la notificación por el correo electrónico o la posibilidad de realizar traslados y estados por el mismo medio, permitiendo de esa manera prescindir de la fijación en lista de recursos, excepciones de mérito o previas ante la carga de las partes de noticiar a la contraparte de los escritos que presenten al proceso.

En este sentido, consideramos que las disposiciones contenidas en el citado decreto serán adoptadas de forma permanente, dada la practicidad que se presenta en la gestión de los trámites prescindiendo, mayoritariamente, de los recursos tradicionales y recurriendo de forma exitosa a las tecnologías de la

¹⁶⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2010) Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. D.O. No. 47.768. 12/07/2010. Con esta norma se incorporaron importantes cambios en tema de oralidad y se modificó, en ese sentido, el antiguo Código de Procedimiento Civil, Decreto 1400 de 1970 por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Código derogado por la Ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626. D.O. No. 33.150. 21/09/1970; sin embargo, su pretensión se amplió y concretó con la expedición del Código General del Proceso, siendo el cuerpo normativo que derogó al anterior código procedimental.

información. A pesar de lo anterior, es claro que también se requiere de la buena voluntad y colaboración de los usuarios de la justicia en torno al cumplimiento de estas disposiciones, esto es, remitiendo todos los escritos a los otros intervinientes para el expedito traslado de estos, pues a pesar de la amenaza de sanción muchos no lo hacen, en espera de que sea el despacho mismo el que recurra al tradicional traslado secretarial.

Es claro que no será la única medida de carácter legislativo que se adopte, por lo que la misión ha de ser identificar los sujetos a los que se dirigen las nuevas disposiciones que deben regir y, de esta manera, permitir que la administración de justicia evolucione a una prestación del servicio más expedita y con acceso a las tecnologías de la información, cuyo propósito en este contexto debe ser la ampliación de opciones para acudir a la justicia y la practicidad en las mismas herramientas que se vayan implementando, sin que por este hecho se sacrifiquen las garantías constitucionales de debido proceso, contradicción y, en general, la tutela judicial efectiva para los intervinientes.

Frente al uso de las redes sociales por la sociedad, en atención a que ha sido tan alto, se ha contemplado incluso la posibilidad de notificar a partir de su uso, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos y esenciales como garantizar que sea la red social del destinatario y poder verificar la recepción del mensaje. Es una puerta que se abre para lograr una notificación efectiva, pero la duda en su trámite debe ser resuelta a favor de aquel a quien se intentó notificar.

En este punto, nos atrevemos a decir que el servicio de internet adquirió el carácter de esencial, por cuanto, concretamente en la administración de justicia, es vital para realizar todo tipo de actividades: desde subir las providencias a los estados digitales en la página de la Rama Judicial hasta la celebración de audiencias. En cuanto a este último punto, se resalta que ha sido tratado por la jurisprudencia colombiana, en virtud de garantizar el debido proceso con el acceso efectivo de las partes a las audiencias, lo que denota igualmente un cambio en la jurisprudencia que nos permite esperar, a futuro, posturas de vanguardia frente a las nuevas tecnologías y la justicia.

Ante los cambios presentados y los que están por venir, se vienen nuevos retos: debemos enfrentarnos a la prestación de servicio on-line desde la baranda virtual, para dar seguridad al usuario en torno a la atención y trámite de sus peticiones; vamos, además, camino a la implementación de un plan de justicia digital que no solo se limita a la digitalización de los procesos físicos sino, además, la probable y necesaria implementación de un programa gestor de procesos, de tal manera que se centralice el manejo de los procesos en un *software* y que no imponga el uso de varios recursos tecnológicos.

Además, es probable que se busque imponer el trámite más expedito de los procesos en razón al uso de las TIC, pero es importante precisar que, para que ello se pueda exigir, deben igual presentarse cambios en las herramientas para impartir el trámite a los procesos, pues la práctica diaria en los despachos denota que, con las disponibles en la actualidad, el trámite digital ha requerido un mayor esfuerzo y dedicación por parte de los judiciales y la necesidad de una inversión mayor de tiempo con tales propósitos.

Ahora, la digitalización de los procesos fue un paso que generó una carga en los despachos, dado que se realizó dicha labor por parte de los operadores judiciales, escaneando los expedientes para ser compartidos por diferentes plataformas de Microsoft. Pese a que la digitalización de los expedientes va más allá del uso del escáner, lo cierto es que se han desplegado las acciones necesarias para agilizar los trámites que quedaron estáticos con la suspensión de términos.

Como punto a favor, vemos con buenos ojos la facilidad y el impulso que se ha dado para acceder a la conciliación, por lo que ha tomado gran fuerza este mecanismo alternativo a la solución de conflictos. Ello es importante, ya que lleva a resolver las controversias que se suscitan entre los particulares de forma amigable y no contenciosa con el apoyo de un conciliador, lo que genera una pronta solución al conflicto y, a la vez, una disminución en la demanda de justicia, que contribuiría a la disminución de la sobre carga de procesos a cargo de los despachos.

Al respecto, consideramos necesario que se impulse el uso de los métodos alterativos de solución de conflictos, tanto por parte de las autoridades como por parte de los mismos abogados litigantes, quienes pueden contribuir de esa manera a una solución expedita de inconvenientes entre la ciudadanía y, así mismo, a disminuir los casos que deban acudir a los estrados judiciales.

La tecnología llega con fuerza por medio de las TIC en medio de una situación precaria y angustiante vivida por la pandemia, que busca ante todo garantizar un derecho fundamental, pero que ahora trae consigo más cambios que deben ser expuestos, analizados y requieren de una capacitación constante.

Al respecto, ahora dependemos de una red de internet estable que permita la conexión para la revisión de los procesos que llegan de forma electrónica y acciones constitucionales, para la celebración de audiencias, entre otras. Si en algún momento los estrados judiciales tenían dificultades con los insumos necesarios para trabajar en el despacho, como es papel o tinta para la impresora, ahora es una carga personal de cada funcionario de contar con una red de internet que le permita atender sus funciones, incluyendo la conexión remota que se requiere para el uso de programas que se encuentran únicamente instalados en los computadores de los despachos. Dicho acceso remoto se presenta con gran dificultad, gracias a los problemas eléctricos que han sufrido los edificios y a las nuevas configuraciones que requieran soportes de la mesa de ayuda.

Por lo anterior, hemos visto como aun desde el trabajo en casa se requiere de soporte y un efectivo funcionamiento de los equipos e insumos que se encuentran en los despachos, que son fallas que se escapan de la administración, pero que evidencian que aun dependemos de la presencia física y que no es viable volcarnos a un 100% de trabajo en casa.

Ahora, para dar respuesta a las problemáticas planteadas al inicio de esta investigación, debemos partir de la reacción por parte de los entes administradores de justicia ante la pandemia y, en ese sentido, consideramos que la capital colombiana y la C.A.B.A. hicieron uso de la declaración de

emergencia sanitaria, que dio como consecuencia la medida inicial de cerrar las sedes judiciales y la consecuente suspensión de términos, lo que implica que se optó por priorizar la defensa de la salud de los operadores judiciales, los usuarios y las personas cercanas a los despachos, por lo que se dio una parálisis relativa de la administración de justicia, sin dejar de lado la acción de tutela, el hábeas corpus o el amparo constitucionales.

Es así como, ante la coyuntura presentada y la falta de previsión en la duración de la emergencia, el cierre referido se prolongó en el tiempo, a fin de analizar el comportamiento del virus, la creación de medidas durante la pandemia y la implementación de una justicia digital, de la mano de una reactivación gradual de la justicia a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Lo anterior, da cuenta de una postura principalmente preventiva de la justicia en torno a la salud de la ciudadanía al suspender los términos, tiempo que aprovechó para dar paso a una nueva justicia digital que, a la vez que daba frente al COVID-19, permitiera gestionar las causas y procesos en curso en cada uno de los despachos, para dar la respuesta a la demanda de los interesados en el servicio que acá concierne y a los casos presentados antes los jueces y magistrados.

El escenario es claro: la justicia, tal como la conocíamos, quedó para el recuerdo. Lo que impulsó la pandemia fue un cambio estructural en la administración de justicia, implementando de una vez por todas las tecnologías de la información que, por años, fueron promesas de lento cumplimiento y aplicación, tal vez por falta de presupuesto o, incluso, falta de voluntad de muchos que, por falta de preparación o simple aversión, no aceptaban un cambio tan drástico. Cambio que, para disgusto de unos y agrado de otros, fue impuesto finalmente por una causa externa como una pandemia.

Tómese, entonces, como un necesario impulso a la modernidad el cambio operante en la justicia, abriendo las puertas a las nuevas tecnologías que marcan un antes y un después en la prestación del servicio, habilitando nuevas formas de cumplir las etapas procesales y abriendo la probabilidad de presentarse ante la justicia desde la distancia y de formas más expeditas. No

obstante, es necesario que las medidas que se tomen garanticen, por un lado, la aproximación a la justicia de parte de toda la ciudadanía, superando las limitantes existentes por falta de cobertura de internet, escasos recursos de tecnología o la preparación para su correcto uso y, por otro lado, la existencia de las herramientas idóneas para que los despachos lleven a cabo las actuaciones judiciales sin tantas dificultades como las evidenciadas en el transcurso del año 2020.

Es así que la reacción de las autoridades durante la pandemia permitió reanudar el servicio de justicia con el uso de las TIC pero, por las razones expuestas a lo largo de esta investigación, se quedó corta para garantizar un acceso efectivo y un desempeño en condiciones normales por parte de los operadores judiciales, pues la congestión ha ido en aumento y no se evidencia, en las herramientas puestas a disposición, la eficiencia para agilizar los trámites procesales.

4. REFERENTE BIBLIOGRÁFICO

1. ALVAREZ, M. (@marcoalvarezg). (2021). *La actuación virtual llegó para quedarse, pero la actuación presencial no puede irse. Una y otra deben coexistir sin excluirse.* (Tweet) Twitter. Disponible en: <https://twitter.com/marcoalvarezg/status/1349338352240238594>
2. ÁLVAREZ, P.: (2020) Cumbre Judicial Iberoamericana. *Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana.* Disponible en: <file:///E:/MAESTRIA/PROYECTO/ART%C3%8DCULO%20REDACCI%C3%93N/Documentos%20nuevos%20usados/EICovid19ylaAdministraciondeJusticiaIberoamericana.pdf>
3. ANGULO, M, (2020 mayo 10). *Los jueces buscan retomar los juicios orales: cuales son las propuestas y los problemas que enfrentan.* Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/05/10/los-jueces-buscan-retomar-los-juicios-orales-cuales-son-las-propuestas-y-los-problemas-que-enfrentan/>

4. ASAMBLEA CONSTITUYENTE: (1853), *Constitución de la Nación Argentina*.
5. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia. Res217A(III), 10-12-1948, Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
6. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos de América. Res. 2200 A (XXI). 16/12/1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
7. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: (1991), *Constitución Política de Colombia, G. C. No. 116 del 20/07/1991, Bogotá D.C.*
8. BIELLI, G. Nizzo, A: (2020) Doctrina: *Régimen de expediente judicial electrónico en la provincia de Buenos Aires*. Disponible en: Doctrina: "Régimen de expediente judicial electrónico en la provincia de Buenos Aires". – IADPI - Instituto Argentino de Derecho Procesal Informático.
9. BONILLA, A, (2021 enero 4). *El relato de dos jueces sobre el trabajo en pandemia*. El Espectador. Disponible en: El relato de dos jueces sobre el trabajo en pandemia | EL ESPECTADOR
10. CONGRESO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2019). Ley 27541 de 2019. Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. B.O. No. 34.268. 23/12/19. Buenos Aires, Argentina.
11. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1996). Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. D.O. No. 42.745. 07/03/1996.
12. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2012) Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.489. 12/07/2012.
13. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2010) Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. D.O. No. 47.768. 12/07/2010.

14. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1970) Decreto 1400 de 1970 por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Código derogado por la Ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626. D.O. No. 33.150. 21/09/1970.
15. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. (2019). *Reglamento Expediente Judicial Electrónico EJE*, como anexo de la Resolución No. 19/CMC.A.B.A./19. B.O. No. 5577. 14/03/2019. Disponible en: <http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rcmgcba1919anexo1.pdf>
16. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 58 de 2020 por la cual se disponer la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- y se toman otras disposiciones. B.O. 5855. 24/04/2020. Buenos Aires, Argentina.
17. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 59 de 2020 por la cual se mantiene la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial. B.O. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina.
18. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 60 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución CM N° 59/20. B.O. No. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina.
19. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 61 de 2020 por la cual se dispone la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM N° 19/2018. B.O. No. 5856. 27/04/2020. Buenos Aires, Argentina.
20. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 63

de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de los plazos judiciales y administrativos y que no se computarán los plazos procesales a los fines de las caducidades en todos los procesos establecidos en la Resolución No. 59-CM/20 hasta el día 26 de abril de 2020. B.O. No. 5848. 15/04/2020. Buenos Aires, Argentina.

- 21.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 65 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 63/CM/20 hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, en cuanto suspende los plazos judiciales y administrativos para todo el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia. B.O. No. 5858. 29/04/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 22.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 68 de 2020 por la cual se mantiene la vigencia de la Resolución CM No. 65 mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesta en Decreto PEN No. 297/2020 y prórrogas, reitera la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico, ordena la conformación de la Comisión Covid-19. 10/05/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 23.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 90 de 2020 mediante la cual se modifica el protocolo de acceso a la información pública. 11/06/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 24.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 147 de 2020 por la cual se dispone la suspensión de los plazos procesales sobre obligatoriedad de la firma digital de usuarios externos en los juicios de ejecución fiscal previstos en el Anexo I de la Resolución No 943/19. B.O. No. 5908. 13/07/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 25.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 148

de 2020 por la cual se aprueba el Protocolo General de Higiene y Seguridad, elaborado por la Comisión COVID-19. B.O. No. 5909. 14/07/2020. Buenos Aires, Argentina.

- 26.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 149 de 2020 por la cual se suspende excepcionalmente la feria judicial invernral del corriente año 2020. B.O. No. 5915. – 21/07/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 27.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 153 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 147-CM/20. B.O. No. 5928. 07/08/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 28.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 154 de 2020 por la cual se modifica la integración de la Comisión COVID 19. B.O. No. 5928. 07/08/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 29.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 178 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución No 147-CM/20. B.O. No. 5948. 04/09/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 30.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 195 de 2020 por la cual se aprueba el Protocolo de regulación del Teletrabajo para el Poder Judicial de la CABA. B.O. No. 5958. 17/09/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 31.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 197 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución N° 147-CM/20. B.O. No. 5972. 07/10/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 32.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 227

de 2020 por la cual se deja sin efecto la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial y se aprueba el Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario. B.O. No. 5982. 22/10/2020. Buenos Aires, Argentina.

- 33.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 228 de 2020 por la cual se prorrogan los alcances de la Resolución CM N° 147/20. B.O. No. 5990. 03/11/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 34.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 238 de 2020 por la cual se aprueba el plan de digitalización de expedientes judiciales. 11/11/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 35.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución CM No. 240 de 2020 por la cual se dispone la continuidad de las medidas adoptadas a través de las Resoluciones CM N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 63/20, N° 65/20 y N° 68/20. B.O. No. 5999. 16/11/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 36.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 56 por la cual se dispone, a favor de juzgados, tribunales y cámaras de apelaciones que lo requieran, de la suscripción a aplicaciones para videoconferencias telemáticas que permitan adelantar audiencias, juicios u otra actividad jurisdiccional a distancia. 11/06/2020.
- 37.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 157 por la cual se aprueban los protocolos de actuación para la prevención Covid – 19 y anexos: protocolo general de actuaciones para la prevención - Covid-19, protocolo de buenas prácticas en los puestos de trabajo para la prevención Covid – 19, protocolo de actuación frente a casos de infección por Coronavirus – Covid-19 y medidas de seguridad física en espacios de

- atención al público. Remite a la Comisión de Reglamentación para la producción del texto ordenado y determine ámbito de aplicación. 05/06/2020
- 38.** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. (2020). Resolución No. 208 de 2020 por la cual el texto ordenado de los “PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN COVID 19”, que como Anexos I) “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCION- COVID 19”; II) “PROTOCOLO DE BUENAS PRACTICAS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA PREVENCION- COVID 19”; III) “PROTOCOLO DE ACTUACIONES FRENTE A CASOS DE INFECCION POR CORONAVIRUS- COVID-19”, y; IV) “MEDIDAS DE SEGURIDAD FISICA EN ESPACIOS DE ATENCION AL PUBLICO. D.O. No. 34.479. 21/09/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 39.** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ: (2020), Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, medidas y turnos de trabajo, Bogotá, D.C.
- 40.** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA: (2020), Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, horarios y turnos de trabajo, Bogotá, D.C.
- 41.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declara urgencia manifiesta, Bogotá, D.C.
- 42.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se toman medidas transitorias por temas de salud, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.18,15 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
- 43.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, se complementan las medidas adoptadas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.19,16 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.

44. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos de revisión de tutelas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.19, 16 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
45. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, se prorroga la medida de suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.21, 19 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
46. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, se prorroga la medida de suspensión, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
47. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, se establece excepción de suspensión de términos en la Corte Constitucional. G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
48. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, se suspenden términos de actuaciones administrativas, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.22, 22 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
49. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, establece excepción de suspensión de términos en el Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.23, 25 de marzo de 2020, Bogotá, D.C.
50. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se prorrogan medidas de suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.25, 11 de abril de 2020, Bogotá, D.C.

51. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se prorrogan medidas de suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.28, 25 de abril de 2020, Bogotá, D.C.
52. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, se prorroga suspensión de términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.30, 7 de mayo de 2020, Bogotá, D.C.
53. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se prorroga suspensión de términos y amplían excepciones, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.33, 22 de mayo de 2020, Bogotá, D.C.
54. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se adoptan medidas para levantar términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.37, 5 de junio de 2020, Bogotá, D.C.
55. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, de dictan disposiciones para levantar términos, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.42, 27 de junio de 2020, Bogotá, D.C.
56. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, se regula remisión de proceso a la Corte Constitucional, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.45, 14 de julio de 2020, Bogotá, D.C.
57. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, se ordena cierre de las sedes, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.46, 15 de julio de 2020, Bogotá, D.C.
58. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, se

toma una medida temporal en las sedes judiciales, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.52, 6 de agosto de 2020, Bogotá, D.C.

- 59.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, se prorroga medida de cierre de sedes judiciales, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.55, 21 de agosto de 2020, Bogotá, D.C.
- 60.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, reglas para la prestación del servicio, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.56, 28 de agosto de 2020, Bogotá, D.C.
- 61.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, se prorroga aplicación de acuerdos 11567 y 11581, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.59, 11 de septiembre de 2020, Bogotá, D.C.
- 62.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, se adoptan medias para la prestación del servicio a partir del 1 de octubre de 2020, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.62, 30 de septiembre de 2020, Bogotá, D.C.
- 63.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11646 del 21 de octubre de 2020, distribución de recursos en el Plan de Digitalización, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.67, 21 de octubre de 2020, Bogotá, D.C.
- 64.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020), Acuerdo PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020, se adopta una medida para la prestación del servicio, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.72, 6 de noviembre de 2020, Bogotá, D.C.
- 65.** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (2020) Acuerdo No. PCSJA20-11680 de fecha 27 de noviembre de 2020 se establece que a partir del 1° de diciembre de 2020, el

aforo a un 60%, G de la J. Año XXVII- Vol- XXVII Ordinaria No.78, 27 de noviembre de 2020, Bogotá, D.C.

66. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969, United Nations Treaty Series, Vol. 1144.
67. CONVENCIÓN CONSTITUYENTE: (1996), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.
68. *Coronavirus: la OMS declara la pandemia a nivel mundial por Covid-19*. Redacción Médica (2020). Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>.
69. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena: Sentencia C-279 de 15 de mayo de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelet Chaljub (MS). Bogotá D.C., Colombia.
70. CRESWELL, Jhon, *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing among Five Traditions*, Thousand Oaks, Sage, 1994.
71. GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020) Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5823. 17/03/20. Buenos Aires, Argentina.
72. GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia No. 4 de 2020 por el cual se modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020. B.O. No. 5839. 01/04/20.
73. GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia No. 15 de 2020 por el cual se modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia No. 1 de 2020 y sus modificatorios. B.O. No. 5965. 28/09/20. Buenos Aires, Argentina.
74. GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto 210 de 2020 por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley No. 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y

Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5870. 15/05/2020. Buenos Aires, Argentina.

- 75.** GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto 253 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5902. 01/07/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 76.** GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto 312 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5944. 31/08/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 77.** GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Decreto 347 de 2020 por el cual se extiende el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5968. 01/10/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 78.** GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2018). *El expediente electrónico, icono de la modernización judicial*. Voces por la Justicia. 05 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-expediente-electronico-icono-de-la-modernizacion-judicial>
- 79.** GÓMEZ, María. Capítulo II: Derecho a la tutela judicial efectiva, justicia abierta e innovación tecnológica. En: *Modernización Digital en la Administración de la Justicia*. Navarra, España. Editorial Aranzadi, 2019, pp.37-61.
- 80.** GRILLO, Iríde. *El derecho a la tutela judicial efectiva*. En: SAIJ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. 2004. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>

81. GUSMAN, Alfredo S. *En torno a la representación de la Corte Suprema en el Consejo de la Magistratura*. En: *Sup. Const-* 2010 (noviembre), 02/11/2010, 50 - LA LEY2010-F, 781. Cita Online: AR/DOC/6970/2010.
82. JURADO, Yolanda, *Técnicas de investigación documental*, México DF, Thomson. 2005, p. 39.
83. *La OMS bautiza al coronavirus: Covid-19; y lo tilda de "amenaza muy grave"*. Redacción Médica. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/la-oms-bautiza-al-coronavirus-covid-19-y-lo-tilda-de-amenaza-muy-grave--4253>
84. LARA, Pilar, LARA, Francisco. *Exploración plan de justicia digital (2012-2015)*. En: *Revista Digital Tecnología, Investigación y Academia TIA [Vol.1] [No.1]*. Junio de 2013. Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tia/article/view/4305/6038>
85. LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (2020). Ley 6301 por la que se declara en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. No. 5867. 12/05/2020. Buenos Aires, Argentina.
86. MARTINEZ, Faisury, ORTIZ, Lina y TORRES, Katherine. *Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia*. Revista Científica CODEX. Pasto, Colombia. Noviembre de 2015.
87. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ARGENTINA: *La justicia argentina*. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina#:~:text=Ejercer%20facultades%20disciplinarias%20sobre%20magistrados,de%20los%20servicios%20de%20justicia>.
88. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 385 de 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. D.O. No. 51.254. 12/03/2020. Bogotá, Colombia.

- 89.** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. D.O. No. 51.295. 24/04/2020. Bogotá, Colombia.
- 90.** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 51.327. 27/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 91.** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 1462 de 2020 por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 y se dictan otras disposiciones. D.O.51.418. No. 26/08/2020. Bogotá, Colombia.
- 92.** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2020). Resolución 2230 de 2020 por el cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020. D.O. No. 51.511. 27/11/2020. Bogotá, Colombia.
- 93.** ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: (1956) *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, United Nations Treaty Series, Vol. 1144, San José de Costa Rica.
- 94.** PADUCZAK, Sergio, MARTEL, Alfonso. *El Poder Judicial en tiempos de COVID-19: el desafío de las audiencias virtuales*. 11 de diciembre de 2020. En: DPyC 2020, 114. Cita Online: AR/DOC/3708/2020
- 95.** PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2016). *Manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales: Web de justicia en línea*. Disponible en: <https://disajcucuta.files.wordpress.com/2017/01/3-manual-uso-jxxi-web.pdf>

- 96.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 260 de 2020. Emergencia Sanitaria. B.O. No. 34.327. 12/03/20. Buenos Aires, Argentina.
- 97.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 297 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.334. 20/03/20. Buenos Aires, Argentina.
- 98.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 325 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.344. 31/03/20 Buenos Aires, Argentina.
- 99.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 355 de 2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.353. 11/04/20. Buenos Aires, Argentina.
- 100.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 408 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.365. 26/04/20. Buenos Aires, Argentina.
- 101.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 459 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.377. 11/05/20. Buenos Aires, Argentina.
- 102.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 493 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.388. 25/05/20. Buenos Aires, Argentina.
- 103.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 520 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.399. 08/06/20. Buenos Aires, Argentina.
- 104.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 576 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.415. 29/06/20. Buenos Aires, Argentina.
- 105.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 605 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.428. 18/07/20. Buenos Aires, Argentina.

- 106.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 641 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.439. 02/08/20. Buenos Aires, Argentina.
- 107.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 677 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.451. 16/08/20. Buenos Aires, Argentina.
- 108.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 714 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.463. 31/08/20. Buenos Aires, Argentina.
- 109.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 754 de 2020. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.478. 20/09/20. Buenos Aires, Argentina.
- 110.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 792 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.494. 12/10/20. Buenos Aires, Argentina.
- 111.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 814 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.505. 26/10/20. Buenos Aires, Argentina.
- 112.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 875 de 2020. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. B.O. No. 34.516. 07/11/20. Buenos Aires, Argentina.
- 113.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 417 de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. D.O. No. 51.259. 17/03/2020. Bogotá, Colombia.

- 114.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 420 de 2020 por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. D.O. No. 51.260. 18/03/2020. Bogotá, Colombia.
- 115.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 457 de 2020 por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.264. 22/03/2020. Bogotá, Colombia.
- 116.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica. D.O. No. 51.270. 28/03/2020. Bogotá, Colombia.
- 117.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 531 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.282. 11/04/2020. Bogotá, Colombia.
- 118.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 539 de 2020 por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.284. 13/04/2020. Bogotá, Colombia.
- 119.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 564 de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado

de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.286. 15/04/2020. Bogotá, Colombia.

- 120.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 593 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.295. 18/04/2020. Bogotá, Colombia.
- 121.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 636 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.306. 06/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 122.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 637 de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. D.O. No. 51.306. 06/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 123.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 689 de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, D. O. No. 51.322. 22/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 124.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 749 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.328. 28/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 125.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O No. 51.335. 04/06/2020. Bogotá, Colombia.

- 126.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 878 de 2020 por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020. D.O. No. 51.357. 26/05/2020. Bogotá, Colombia.
- 127.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 990 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.C. No. 51.370. 09/07/2020. Bogotá, Colombia.
- 128.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1076 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. D.O. No. 51.389. 28/07/2020. Bogotá, Colombia.
- 129.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. D.O No. 51.417. 25/08/2020. Bogotá, Colombia.
- 130.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1297 de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo

con distanciamiento individual responsable”. D.O. No. 51.452. 29/09/2020. Bogotá, Colombia.

- 131.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1408 de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por el Decreto 1297 de 2020. D.O. No. 51.483. 30/10/2020. Bogotá, Colombia.
- 132.** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 1550 de 2020 por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020. D.O. 51.512. No. 28/11/2020. Bogotá, Colombia.
- 133.** PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución No. 1 de 2020 por la cual se dispone el trabajo de forma remota mientras dure la declaración de días inhábiles a que refiere la Acordada No. 11, establece la disponibilidad de empleados, magistrados y funcionarios vía telefónica e informática, indica que los titulares de cada dependencia deben organizar a su personal la forma de continuar con la prestación del servicio y solo de forma excepcional se permitirá el acceso al lugar de trabajo, entre otras. 20/03/2020.
- 134.** PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2019). Resolución de Presidencia No. 943 de 2019 por la cual se establece la obligatoriedad de uso de la firma digital, de acompañar copias digitales, de

las notificaciones electrónicas y confección de cédula papel, de la firma digital, entre otras. B.O. No. 5726. 23/10/2019. Buenos Aires, Argentina.

- 135.** PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (2020). Resolución de Presidencia No. 490 de 2020 por la cual prorrogan plazos procesales previstos en los numerales 7° y 8° de la Resolución de Presidencia No. 943 de 2019. 01/06/2020. Buenos Aires, Argentina.
- 136.** *Seis datos que debes saber sobre el nuevo coronavirus descubierto en China.* En: National Geographic en Español. 21 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/salud/seis-datos-debes-saber-sobre-coronavirus-descubierto-en-china/>
- 137.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 4 de 16 de marzo de 2020, por la que se declaran inhábiles los días 16 a 31 de marzo de 2020, entre otras disposiciones, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 138.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 6 de 2020, por la que se declara feria extraordinaria, B.O. No. 16008 del 26/03/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 139.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 8 de 2020, por la que se prórroga la declaración feria extraordinaria, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 140.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 9 de 2020, habilita días y horas inhábiles, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 141.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 10 de 2020, por la que se prorroga la feria extraordinaria desde el 13 al 26 de abril de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 142.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 11 de 2020, por el que se aprueba el uso de firma

electrónica y digital, B.O No. 170050 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

- 143.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 12 de 2020, por la que se aprueba el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial, B.O No. 170052 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 144.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 13 de 2020, por el cual se prorroga la feria extraordinaria del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 145.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 14 de 2020, por la cual se prorroga la feria extraordinaria del 11 al 24 de mayo de 2020, B.O No. 19669 de 15/04/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 146.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 15 de 2020, por medio de la cual se indica que desde el 1 de junio de 2020 indica que se libran los oficios de forma virtual, B.O No. 20987 de 27/05/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 147.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 16 de 2020, por la cual se prorroga la feria extraordinaria del 25 de mayo al 7 de junio de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 148.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 17 de 2020, por lo cual se habilitan días y horas inhábiles, B.O No.22044 de 03/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 149.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 18 de 2020, por el cual se prorroga a la feria judicial extraordinaria de 8 de junio al 28 de junio de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

- 150.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 19 de 2020, por la cual se levanta la feria judicial en algunos tribunales, B.O No.23389 de 12/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 151.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 20 de 2020, por el cual se habilitan días y horas inhábiles, B.O No.24428 de 22/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 152.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020). Acordada No. 23 de 2020, por medio del cual levanta la feria judicial, B.O. No. 24960 de 25/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 153.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 24 de 2020, por medio de la cual levanta de manera paulatina la feria judicial extraordinarias para algunos tribunales, B.O.25466 de 29/06/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 154.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020) Acordada No. 25 de 2020, en el que se prorroga la feria extraordinaria del 29 de junio al 17 de julio, de 2020, B.O.15906 de 07/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 155.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020) Acordada No. 26 de 2020, por el cual se levanta la feria extraordinaria en algunos tribunales, B.O.26148 de 02/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 156.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 27 de 2020, en el que se refieren los tribunales habilitados, B.O.28096 de 21/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 157.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 30 de 2020, en el que se levantó la feria judicial, B.O.29259 de 29/07/2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.

- 158.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 31 de 2020, en el que se levanta la feria judicial, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 159.** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: (2020), Acordada No. 38 de 2020, en la que se crea el expediente digital, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 160.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 11 de 2020, considera el periodo del 16 a 31 de marzo de 2020 como días inhábiles, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 161.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 12 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 162.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 13 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 163.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 14 de 2020, en el que se refiere el reglamento del sistema de gestión expediente judicial electrónico, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 164.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 16 de 2020, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 165.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 17 de 2020, en la que se establece la entrada en vigencia de EJE-IURIX, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 166.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 21 de 2020, se establece al feria judicial de invierno entre los días 20 y 31 de julio, ambos de 2020

- 167.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020), Acordada No. 24 de 2020, se finaliza la declaración de días inhábiles, Ciudad de Buenos Aires- Argentina.
- 168.** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: (2020) Acordada No. 29 de 2020, aprueba protocolo de regulación de teletrabajo, Ciudad de Buenos Aires- Argentina
- 169.** VOCES POR LA JUSTICIA. (2018). *El uso del expediente digital se extiende en todo el país.* 21 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-uso-del-expediente-digital-se-extiende-en-todo-el-pais>.